

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**



**AVANCES Y DESAFÍOS SOBRE LA POSIBLE RATIFICACIÓN DE LA
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL
MAR POR PARTE DEL ESTADO DE EL SALVADOR Y LAS
IMPLICACIONES JURÍDICAS EN SUS ESPACIOS MARÍTIMOS
(2014-2019)**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO(A) EN RELACIONES INTERNACIONALES**

PRESENTADO POR:

IMELDA MELINA CÓRDOVA VALLADARES

JOAQUÍN OMAR MARTÍNEZ GARCÍA

LETICIA MARÍA POLANCO ANAYA

DOCENTE ASESOR

LICENCIADA RINA ANTONIA ARRIAZA DE CALDERÓN

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JULIO 2019

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MSC. Roger Armando Arias

RECTOR

Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego

VICERRECTOR ACADÉMICO

Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

Lic. Cristóbal Hernán Ríos

SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

DECANA

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández

VICEDECANO

Msc. Juan José Castro Galdámez

SECRETARIO

MFE. Nelson Ernesto Rivera Díaz

**DIRECTOR INTERINO DE LA ESCUELA DE RELACIONES
INTERNACIONALES**

Lic. Digna Reina Contreras de Cornejo

DIRECTORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Lic. Roberto Adolfo Arévalo Menéndez

**COORDINADOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
RELACIONES INTERNACIONALES**

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, Norma de Córdova y José Darío Córdova, infinitas gracias a mis padres por su apoyo incondicional y comprensión hacia mi persona en este proceso, a la vez gracias por todas sus oraciones, sé que su devoción, su fe, ha jugado un papel muy importante en mi vida.

A Dios todopoderoso, no hay palabras de agradecimiento que puedan expresar con exactitud todo el sentimiento de gratitud que embarga mi alma. Cuando el sentimiento de inseguridad y de temor, invadía mi ser y me impedía seguir avanzando, su amor y fortaleza eran los motores que me impulsaban a seguir mi camino.

A mi asesora: Lcda. Rina Arriaza de Calderón, infinitas gracias por todas sus atenciones, por toda su paciencia, sobre todo. Tenerla como asesora fue una de las mejores experiencias, agradezco todo el esfuerzo que ha hecho por nosotros.

A mi hermano: Darío Córdova Valladares, gracias por brindarme su ayuda siempre que lo necesité, y por apoyarme en este largo proceso, por estar ahí, conmigo, cuando no sabía hacer algún tipo de cosa en Microsoft Word o Excel, aprendimos juntos.

A mis amigos, compañeros de la Universidad, compañeros de trabajo y demás familiares, a todas las personas que siempre estuvieron pendientes de mí, guardo en mi corazón cada ocasión en la que me preguntaban por el desarrollo de este Trabajo de Grado. Le agradezco a mis compañeros y amigos de Crowley Maritime Corporation por apoyarme siempre.

A todos, gracias.

Imelda Melina Córdova Valladares

AGRADECIMIENTOS

A mi padre: Jesús Martínez Menjivar, quien desde el cielo aprecia con orgullo este triunfo, mi mayor fuente de inspiración para culminar este proceso, le agradezco por enseñarme a ser paciente y siempre alcanzar nuestros objetivos.

A mi madre: Deysi García y abuela: María Romero, infinito agradecimiento por todo el apoyo incondicional en la realización de este trabajo de grado, por sus consejos y todo su amor, agradezco que procuraran no hacer ruido en casa para que yo pudiera concentrarme, las tazas de café en la madrugada y sus bellas miradas llenas de esperanza que me motivaban a seguir.

A Dios, nuestro guía espiritual, agradezco a Dios por permitirnos llegar a este momento tan importante en la vida, por regalarnos salud y fuerza, cuando las jornadas eran largas y agotadoras;

A mi asesora: Lcda. Rina Arriaza de Calderón, por todo el tiempo dedicado y por poner a disposición toda su experiencia para la correcta realización de este trabajo.

A mis tíos, personas cercanas y demás familiares, por siempre estar pendientes de este proceso y creer en mí.

Joaquín Omar Martínez García

AGRADECIMIENTOS

A Dios Padre todopoderoso y omnipresente, que, gracias a él, despierto, soy la persona que soy, porque nunca me ha dejado sola en ningún momento de mi vida y porque me ha permitido estar culminando una etapa de mi vida.

A mi madre: Leticia del Carmen Polanco, quién, desde que me concibió en su vientre hasta el día de ahora nunca me ha fallado y que, sin ella, yo no sería la persona que soy hasta el momento ni estuviera en el lugar que me encuentro.

A mi familia: tíos/as, abuela, primos/a, que cada uno de ellos ha aportado algo a mi vida, desde que nací cada uno de ellos ha estado pendiente de mí, a mi abuelo materno: Juan Benjamín Polanco, que en paz descansa y que yo sé que estaría orgulloso de mí al estar culminando esta etapa de mi vida.

A mi asesora: Maestra Rina Antonia Arriaza de Calderón, por ser una de las personas que más admiro por su gentileza y por su calidad docente, especialmente porque nos brindó todas las ayudas necesarias para la elaboración del presente trabajo.

A Junta Directiva de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales (2017-2019), por ser mis compañeros de gestión y por velar al desarrollo de la investigación y de los procesos académicos y administrativos de la facultad, incluyendo la elaboración de los trabajos de grado y porque, de cada uno de ellos, he aprendido mucho.

A Planeta Creativos, por valorar mis capacidades y actitudes y porque, durante la elaboración de mi trabajo de investigación, me brindó todos los permisos y apoyos necesarios para que yo pudiera culminar esta etapa de mi vida.

Leticia María Polanco Anaya

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPÍTULO I.....	
EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DEL MAR.....	
1.1 Evolución del Derecho del mar a nivel internacional	1
1.1.1 Época Antigua.....	1
1.1.1.1 Leyes Rodianas	2
1.1.2 Derecho del Mar Clásico.....	3
1.1.2.1. Hugo Grocio y John Selden	4
1.1.3. Edad Moderna	5
1.1.4. Edad Contemporánea.....	5
1.1.4.1. Evolución del Derecho del Mar en el siglo XX	6
1.2 Codificación del Derecho del Mar Contemporáneo: CONVEMAR.....	7
1.2.1. Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.....	9
1.2.2. Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.....	10
1.2.3. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.....	11
CONFERENCIAS PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DE LA	13
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.....	13
1.3. Participación de El Salvador ante el período de Conferencias	15
1.3.1. Firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por parte del Estado de El Salvador	16
1.4. Perspectivas regionales referentes a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	16
1.4.1. Doctrina del Pacífico Sur	16
1.4.2. Perspectivas de países que limitan con el Golfo de Fonseca	17
Conclusión Capitular.....	19

CAPÍTULO II	21
EL DERECHO DEL MAR EN EL SALVADOR	21
2.1. Análisis de las Constituciones en El Salvador (1962 – 1983)	21
2.1.1 Asamblea Nacional Constituyente de 1962	21
2.2.1 Análisis del artículo 84 de la Constitución de la República de El Salvador (1983)	25
2.2.1.2 Soberanía y Jurisdicción	26
2.3 Ley secundaria	30
2.4 Situación actual del Derecho del Mar en El Salvador	32
2.5 Análisis de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	39
2.5.1. Espacios marítimos según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	40
2.5.2. Intereses de los Estados ribereños o costeros en un mar territorial ampliado	42
Fuente: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. https://www.biodiversidad.gob.mx/mares/	47
2.5.3 Sentencia de la Sala de lo Constitucional referente a los Espacios Marítimos	48
2.6 Controversias en la zona limítrofe del Golfo de Fonseca	50
2.6.1 Sentencia de 1917	50
2.6.2 Sentencia de 1992: Diferendo entre Honduras y El Salvador	51
Conclusión Capitular	52
CAPÍTULO III	54
AVANCES Y DESAFÍOS SOBRE LA POSIBLE RATIFICACIÓN DE LA CONVEMAR POR PARTE DE EL SALVADOR	54
3.1. Avances	54
3.1.1. Priorización del Derecho del Mar en el Plan Quinquenal de Desarrollo (2014-2019)	54
3.1.2. Proyecto de ley por parte del órgano legislativo y análisis constitucional de la ratificación	56

3.1.3. Avances en materia marítima en la Dirección General de Soberanía e Integridad Territorial del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	58
3.2. Desafíos	59
3.2.1. Propuesta de una ley especial que ampare el Derecho del Mar en El Salvador	59
3.2.2. La posible Ratificación de CONVEMAR por parte del Estado de El Salvador.....	61
3.3 Ventajas y desventajas de ratificar CONVEMAR por parte de El Salvador	61
3.3.1 Ventajas de ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por parte del Estado salvadoreño	62
3.3.1.1 La posibilidad de acceder a un tribunal internacional especializado en derecho del mar (Tribunal Internacional del Derecho del Mar).....	62
3.3.1.2 Derecho a voz y voto dentro del sistema de toma de decisiones	63
3.3.1.3 Protección y reconocimiento legal de los espacios marítimos por parte de todos los Estados	64
3.3.2 Desventajas de ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por parte del Estado salvadoreño	65
3.3.2.1. Contradicción en la irreductibilidad del territorio	65
3.3.2.2. Apertura obligatoria a la solución de controversias y medidas provisionales	66
3.3.2.3. Limitada participación de la institucionalidad de la Convención	66
3.3.2.4. No reconocimiento de los Espacios Marítimos ante la comunidad internacional	67
Conclusión Capitular.....	67
CAPÍTULO IV.....	69
IMPLICACIONES SOBRE LA POSIBLE RATIFICACIÓN DE LA CONVEMAR, EN LOS ESPACIOS MARÍTIMOS DEL GOLFO DE FONSECA	69

4.1. Fallo de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	70
4.2. Contraposición de la Fiscalía General de la República	72
4.3. Modificaciones en la delimitación del mar territorial.....	73
4.4. Propuesta de delimitación marítima.....	74
4.5. Intereses de los actores regionales	76
4.5.1. Honduras y su salida al Océano Pacífico	79
4.6. Pretensiones de los Estados ribereños	82
4.6.1. Pretensiones de Nicaragua.....	82
4.6.2. Posición del Estado de El Salvador	85
4.6.3. Posición del Estado de Honduras	85
4.6.4. Postura del Estado de Nicaragua (en calidad de Estado interviniente)	87
4.7. Implicaciones Jurídicas.....	87
Conclusión Capitular.....	90
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	96
BIBLIOGRAFÍA	99
ANEXOS	102

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

Cuadro N° 1: Conferencias previas a la celebración de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.....	13
Cuadro N° 2: Disposiciones Constitucionales sobre el Derecho del Mar.....	24
Cuadro N° 3: Cuadro comparativo acerca de los Espacios Marítimos en la República de El Salvador: ley primaria y secundaria y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	33
Imagen 1: Espacio marítimos según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982).....	47
Imagen 2: Ilustración cartográfica de la propuesta de delimitación marítima del Golfo de Fonseca, presentada por Honduras.....	76
Imagen 3: Delimitación Golfo de Fonseca: Honduras, El Salvador y Nicaragua.....	79
Imagen 4: Franja de Soberanía Exclusiva de 3 millas marinas a lo largo de la costa e islas, línea de cierre de 19.75 millas donde empalman las aguas de El Salvador y Nicaragua.....	84

RESUMEN

Es conveniente mencionar que toda relación histórica posee influencia y es un factor determinante al momento de analizar las causas y consecuencias de ciertos hechos, tal factor se cumple al analizar los avances y desafíos de la posible ratificación sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar por parte del Estado de El Salvador y sus implicaciones jurídicas en los Espacios Marítimos; para crear un análisis concreto, el siguiente estudio parte con la idea de analizar los factores históricos que se dieron por costumbre internacional, con la práctica de Estados ribereños principalmente; con la necesidad de facilitar sus relaciones comerciales por medios marítimos.

Además, una introspección sobre el contenido regulatorio es importante para conocer la existencia del marco jurídico a nivel internacional, propiamente CONVEMAR, sobre la legislación interna salvadoreña que compete al desarrollo de la investigación y la jurisprudencia existente a nivel regional, identificando diversas interpretaciones entre lo que dicta la Constitución y el código civil en sus artículos 84 y 574, respectivamente. Se obtiene el producto de la investigación, el cual antepone los avances sobre la ratificación del tratado por parte del Estado de El Salvador, se concluye que son mínimos o no poseen el debido interés en el estudio del mismo; luego, se analizan los desafíos que posee el Estado de El Salvador por medio de las instituciones de Gobierno que compete su estudio para examinar una serie de parámetros que deben ser considerados al momento de ratificar o no CONVEMAR.

Y, finalmente se brinda un enfoque de carácter jurídico que abona al estudio de sus implicaciones con respecto a la armonización del contenido de la Constitución, ley secundaria, y disposiciones internacionales al momento de ratificar el tratado considerando primordialmente los parámetros de soberanía estatal y jurisdicción.

LISTA DE ABREVIATURAS

AI: Aguas Interiores

AM: Alta Mar

AND: Agenda Nacional de Desarrollo

Cc: Código Civil de la República de El Salvador

CDI ONU: Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas

CJC: Corte de Justicia Centroamericana

CIJ: Corte Internacional de Justicia

Cn: Constitución de la República de El Salvador

CONVEMAR: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Convención de Viena: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969

DIP: Derecho Internacional Público

DIPr: Derecho Internacional Privado

IGM: Primera Guerra Mundial

IIGM: Segunda Guerra Mundial

MT: Mar territorial

ONU: Organización de las Naciones Unidas

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible

PC: Plataforma Continental

PQD: Plan Quinquenal de Desarrollo

SDN: Sociedad de Naciones

Tr.: Tratado

ZC: Zona Contigua

ZEE: Zona Económica Exclusiva

INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta pretende dar a conocer cuáles han sido los avances y los desafíos que se han presentado en el periodo estudiado relativos a la posibilidad de que El Salvador ratifique la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, además de identificar las implicaciones jurídicas que podrían surgir de la ratificación, enfocándonos, principalmente, en los espacios marítimos.

El propósito del informe es brindar al lector un panorama sobre el Derecho del Mar en El Salvador a partir de la suscripción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar desde 1982; además de analizar los pros y los contras sobre el estado de su ratificación. El Derecho del Mar no es un tema prioritario en la agenda nacional o en el Plan Quinquenal de Desarrollo entre 2014 y 2019, por ende, algunas de las razones para el desarrollo de la investigación son para conocer de primera mano; cuáles han sido los avances del proyecto de ratificación y así, analizar las implicaciones que emanarían ante una eventual ratificación de la Convención; en ese sentido, se analizan además elementos necesarios de nuestra legislación, tanto primaria como secundaria y las disposiciones de la normativa internacional que influyen en el Derecho interno.

La problemática principal que se presenta en el Trabajo de Investigación es la inviabilidad de ratificar la CONVEMAR, por los efectos negativos que recaerían sobre los espacios marítimos salvadoreños y las posibles implicaciones de aspecto jurídico para el Estado de El Salvador al darlo por ratificado; por medio de los parámetros anteriormente anunciados.

En el primer Capítulo de la investigación se hace un repaso de los acontecimientos históricos del Derecho del mar en sus diferentes períodos en la historia, desde la Época Antigua hasta llegar a la Edad Contemporánea.

Conocer la historia del Derecho del Mar es clave para poder establecer si los acontecimientos históricos poseen el carácter determinante sobre las particularidades de los Estados ribereños al momento de convertirse en Estado parte del tratado.

Por otro lado, también la Codificación del Derecho del Mar se vuelve objeto de análisis al relacionar el derecho consuetudinario con la influencia que este ha tenido en las decisiones del Estado de El Salvador con respecto al Derecho del Mar en sus legislaciones. Es imperante mencionar que durante la época de las Conferencias que fueron llevadas a cabo en el marco de las Naciones Unidas, El Salvador tomó relevancia internacional al establecer su postura referente a la delimitación de su mar territorial.

El segundo Capítulo de la investigación tiene como propósito explicar la adecuación de la legislación interna salvadoreña, tanto la ley primaria como secundaria, que ha dejado una puerta abierta a la ratificación de la CONVEMAR. Lo que conlleva a interpretar los artículos de la legislación, referentes al Derecho del Mar, su razón de ser y las contradicciones existentes entre estos que dejan el camino libre a una ratificación, pero que al mismo tiempo son determinantes en la delimitación del territorio insular salvadoreño.

La voluntad Política del Estado de El Salvador en el momento de suscribirse al Tratado señala la importancia de las conferencias internacionales para fortalecer la armonía entre los países, dado que se pusieron en práctica las medidas establecidas en los instrumentos que devienen de estos y de la confianza que se adopta por los Estados miembros.

En el tercer Capítulo del presente informe se brinda una serie de conclusiones y recomendaciones para que se valore la no ratificación del tratado por parte de nuestro país, tomando en cuenta las consecuencias que se tendrían al hacerlo, haciendo énfasis que el Derecho del Mar es un tema prioritario al

interés nacional y no se debe dejar por desapercibido, siendo conscientes de que El Salvador posee una extensión pequeña de territorio y que gran parte de los recursos vitales para su futuro se encuentran fecundados en la investigación, exploración y conservación de sus espacios marítimos.

Finalmente, en el cuarto Capítulo se explora el conflicto Insular existente entre los Estados ribereños vecinos de El Salvador, Honduras y Nicaragua con respecto a la delimitación de las aguas del Golfo de Fonseca. Esta disputa nació varios años atrás, y a pesar de que existe una resolución dada por la Corte Internacional de Justicia, en el año 1992, donde delimita la soberanía de algunas islas y millas marinas, el conflicto sigue vigente hasta el día de hoy.

Para poder comprender a profundidad el conflicto se detallan las posiciones de los tres Estados en disputa, sus exigencias y propuestas presentadas ante la CIJ en 1992, y eventos que se han suscitado en estos últimos años, relativos a la soberanía de El Salvador en sus espacios marítimos, delimitados en su legislación interna.

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DEL MAR

1.1 Evolución del Derecho del mar a nivel internacional

Se han identificado las nociones básicas del Derecho del Mar, desde sus orígenes hasta su codificación en el siglo XX; la influencia consuetudinaria que ha tenido tanto a nivel internacional como nacional, es decir, la práctica de los Estados en sus relaciones políticas y principalmente comerciales con otros Estados. Históricamente, el uso de los océanos se remonta desde épocas antiguas junto con el inicio de las civilizaciones y ha sido necesario regular por acuerdos comunes de los Estados, todo lo referente a la situación de los mares en el mundo, sus elementos, sus beneficios hasta llegar a establecer un régimen de protección de éstos.

Para el estudio de la evolución del Derecho del Mar, se identifican cuatro etapas que permitieron el paso de su evolución hasta su codificación: La primera es la época Antigua, que hace referencia a los antecedentes del Derecho del Mar: en la segunda, se hace referencia a la época Clásica, que comprende desde el siglo V con la caída del Imperio Romano aproximadamente en el año 476 d.C., hasta 1492 con el descubrimiento de América; finalmente, se explican los sucesos comprendidos en la Edad Contemporánea, pasando por el proceso de creación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como un instrumento jurídico internacional.

1.1.1 Época Antigua

Algunos autores e historiadores remontan el inicio de la época Antigua y los primeros antecedentes del Derecho consuetudinario del Mar, hacia el año

4,000 a. C. Esta etapa se caracteriza principalmente por identificar los inicios de las Escrituras, el desarrollo de las civilizaciones (Egipto, Grecia y Mesopotamia); y por poseer las nociones básicas del comercio internacional; donde era común comercializar productos, armamento de guerra y tráfico de esclavos. *“un milenio antes de la era cristiana, las actividades de transporte se encontraron ante la necesidad de establecer normas de conducta, derechos y obligaciones para el despacho, transporte y recepción de carga y pasajeros, estos antiguos pueblos navegantes sobre todo los fenicios, iniciaron la formulación de leyes, las leyes romanas (de la Isla de Rodas)”*¹.

Dentro de las primeras civilizaciones a.C., se hace énfasis principalmente a los fenicios, considerados como los precursores de iniciar la dinámica del comercio marítimo con el transporte de mercancías hacia otras regiones, que hoy se conoce como el Mar Mediterráneo. Según datos históricos, los fenicios intercambiaban mercancías con pueblos de Oriente y Occidente, principalmente en La India. “Para dar apoyo a sus recién estrenadas rutas, crearon factorías y asentamientos a lo largo de la costa, desde Chipre hasta Cádiz*, pasando por Sicilia, Cerdeña y el norte de África, que con el tiempo se convirtieron en auténticas ciudades”².

1.1.1.1 Leyes Rodianas

Un hecho destacable de los fenicios es que establecen reglas de carácter consuetudinario sobre los barcos que transportaban mercancías y bases normativas sobre la navegación entre diversas regiones, se remontan como los primeros precedentes en cuanto a normar los usos del mar y la navegación, y posteriormente estas reglas, son utilizadas por griegos y romanos.

¹Jorge Asín, “Aguas Internacionales: Evolución de la legislación”, Revista Ciencia y Cultura, n°10, (2002). http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232002000100013

² Javier Cisa, “Fenicios, Señores del Mediterráneo”, Revista Digital Historia y Vida (2002), https://www.lavanguardia.com/historiayvida/los-fenicios-y-el-mediterraneo_11150_102.html

Se llamaban Leyes Rodianas porque nacieron o fueron creadas en la isla de Rodas, considerada como la isla más grande en el Mar Egeo. Al conjunto de todas estas leyes se les denominó “leyes rodenses” que datan del año 800 a.C. A partir de este precedente, otras culturas como la romana comenzaron a estudiar e interesarse, “los grandes juristas se interesaron por las leyes que gobernaban la actividad en los mares y estudiaron varias formas para clasificar al mar y las costas. En el Instituta de Justiniano, durante el año 533 de nuestra era, se escribió un compendio de derecho romano donde se señalaba "*que la mayoría de las cosas pertenecen a los individuos. Así pues, las siguientes son, por ley natural, comunes a todos: el aire, las corrientes de agua, el mar y, consecuentemente, la costa*"³.

1.1.2 Derecho del Mar Clásico

Algunos hechos destacables en la historia mundial, entre ellos la caída del Imperio Romano en 476 d.C. Sin duda, la época antigua había dejado un legado importante respecto a la herencia cultural y jurídica de la Edad Media, como son los precedentes sobre el Derecho Público y Privado, desarrollados principalmente en Roma y que tenían una vinculación directa con las decisiones que emitía la Iglesia Católica por medio de las bulas papales⁴.

Dentro del Derecho del Mar Clásico, se puede ubicar un primer punto de inflexión con la Paz de Westfalia en 1648, suceso importante en las relaciones internacionales y la historia mundial por la configuración de los Estados Modernos, tuvo incidencia en el Derecho Internacional de ese momento, y propiamente en las relaciones comerciales entre las naciones que, hasta ese

³ Juan Lemus, Pilar Torres y Marcela Frías, “El Océano y sus Recursos, El Futuro de sus Océanos”, Enciclopedia Oceanográfica, Primera Edición, (México, 1991).

<http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen2/ciencia3/100/html/oceano12.html>

⁴ Nicolás Salom, “Vitoria y Grocio frente al mar”, Revista Estudios Socio-Jurídicos, Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia, vol. 3 n°1 (2001), <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/191/152>

entonces eran establecidas conforme a las rutas marítimas, comerciales, de carácter colonial y a los recientes descubrimientos de nuevos territorios. Las acciones entre los Estados comenzaron a reflejar normas consuetudinarias, para establecer reglas básicas de relaciones comerciales. Durante esta etapa, se destaca que el régimen jurídico de los mares estaba determinado por el Derecho Consuetudinario y se dividía en dos espacios marítimos principales, el Mar Territorial y Alta Mar:

- 1. Mar Territorial:** que ya se encontraba establecido conforme a la soberanía en beneficio del Estado Ribereño, con una extensión de tres millas marinas. En la época clásica se entendía que, dentro del mar territorial, el Estado soberano ejercía soberanía sobre el espacio marítimo, en el cual se podía realizar actividades comerciales, de pesca y de fiscalización para otros Estados.
- 2. Alta Mar:** Considerado por los Estados como un espacio común para la humanidad, y no se permitía realizar cualquier tipo de actividad porque era considerada ilícita y atentaba contra los intereses de todos los Estados.

1.1.2.1. Hugo Grocio y John Selden

Hugo Grocio fue un pensador holandés que realizó los aportes más importantes de la Edad Media; precursor del Derecho Internacional y del Derecho del Mar, distó mucho del pensamiento de Francisco de Vitoria. Existe debate respecto a quien de los dos es el precursor de la Libertad de navegación, sin embargo, se atribuye a Francisco de Vitoria el inicio del precedente sobre esta tesis.

En 1609, Hugo Grocio postuló la teoría “Mare Liberum”, según la cual, los mares no debían estar bajo posesión de alguna persona o Estado, por ende, podían ser navegados y utilizados para el comercio por todos.

El planteamiento de la libertad de los mares se comenzó a acentuar durante el siglo XVII, cuando España y Portugal empezaron a ser desplazados por Inglaterra y Holanda como potencias marítimas; y también, cuando en este siglo empiezan a aparecer los primeros publicistas* defensores de esta libertad.

En contraposición a los postulados de esta teoría surge la teoría del Mare Clausum, presentada en 1635 por el jurista John Seldem, quien “expresó que existía la posibilidad del ejercicio de la propiedad privada sobre los mares y señaló que este ejercicio recae totalmente sobre Inglaterra”⁵.

1.1.3. Edad Moderna

Comprende desde inicios del siglo XVI a finales del siglo XVIII, período denominado como el Siglo de las Luces o del Pensamiento Ilustrado. Haciendo retrospectiva a la particularidad del Derecho del Mar en la Edad Media, predominaba el fundamento del mar territorial ilimitado o cerrado, que consistía en el control por parte de los Estados de la mayor extensión posible de los espacios marítimos, a efectos de dominar la libertad de navegación.

Por ende, el comercio marítimo a favor de sus propios intereses: sin embargo, es a partir del siglo XVI, que estos intereses que sostenían el planteamiento del mar cerrado comenzarían a variar, y aparece la tesis del mar libre, con los pensamientos de Hugo Grocio, y en el mismo siglo, con John Seldem con las teorías de Mare Liberum y Mare Clausum, respectivamente.

1.1.4. Edad Contemporánea

Esta etapa inicia con la Revolución Francesa en el siglo XVIII con la toma de la Bastilla, se caracteriza por un alto desarrollo industrial, el crecimiento de las

⁵ Ibídem.

ciudades y la consolidación del sistema capitalista en el mundo; a partir de ello, el papel que juega el mar en el crecimiento de las ciudades, requiere que exista un mayor control sobre la libertad de navegación; aumenta de manera considerable el transporte de mercancías; geoestratégicamente, con el establecimiento de nuevas rutas comerciales para llegar a diversos destinos del mundo.

A finales del siglo XIX, específicamente en 1899, se lleva a cabo la Primera Conferencia de La Haya, que resultó ser un primer intento de codificar el Derecho Internacional Público Contemporáneo, a través de consolidar esfuerzos referentes a la guerras navales y a la prohibición de uso de buques y submarinos cargados de torpedos durante guerras navales.

Asimismo se acuerda el arreglo de controversias por medio de la Convención para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, entre ellos el arbitraje, el arreglo pacífico, los buenos oficios y la mediación⁶.

A principios del siglo XX, comienza a tomar fuerza la consolidación del poder político y económico de algunos Estados, principalmente de Estados Unidos y Gran Bretaña. Surgen nuevas perspectivas respecto a la anterior concepción del Derecho del Mar, que se fue elaborando por algunas potencias marítimas europeas, con niveles de desarrollo económico comparable y por encima de sus rivalidades, consolidando su poder marítimo a inicios del siglo.

1.1.4.1. Evolución del Derecho del Mar en el siglo XX

En 1914, con el inicio de la Primera Guerra Mundial y la creación de la Sociedad de Naciones (SDN), los Estados regulan la toma de acuerdos por

⁶ Corte Internacional de Justicia, Las Conferencias de Paz de La Haya y la Corte Permanente de Arbitraje

medio de consensos y negociaciones sobre temas comunes o que podrían ser focos de conflicto o futuras controversias.

En la década de los años treinta, la Sociedad de Naciones convoca a la Conferencia de La Haya sobre Codificación del Derecho Internacional (1930), considerándose como el primer esfuerzo para discutir el tema del mar territorial; sin embargo, no se logró llegar a ningún acuerdo sobre establecer su anchura y culmina con reconocer una Zona Contigua, con una extensión de 12 millas marinas.

En 1939, se dan cambios profundos en la visión de la paz y la convivencia entre naciones. La creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el surgimiento de las Agencias Especializadas, comenzaron a dar marcha a la codificación de ciertos temas que no se encuentran normados, *“en esa época postconflicto se realizó con el objetivo que sus mecanismos fueran capaces de establecer teoría, marcos referenciales y prácticas que conlleva a lograr la paz entre las naciones. La legislación emana de esos posteriores momentos y tiene el objetivo de apoyar el desarrollo, bienestar y tranquilidad entre los pueblos del planeta”*⁷.

1.2 Codificación del Derecho del Mar Contemporáneo: CONVEMAR

La codificación del Derecho del Mar ha sido producto de la dinámica consuetudinaria y de las prácticas de los Estados referente a sus relaciones con otros Estados, conquista de nuevos territorios, navegación, es decir, sobre un intento de regular el uso de los Mares, ha sido necesario, complicado e incesante por parte de los Estados, regular el Derecho del Mar en un solo documento normativo, por su amplitud y puesta en común con la diversidad de

⁷ Jorge Asín, Aguas Internacionales: Evolución de la legislación. Revista Ciencia y Cultura, n°10 (2002). http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232002000100013

Estados y con el rango de aristas que amerita regularlo, entre ellos, se juegan diversos intereses políticos, geopolíticos, económicos, comerciales, estratégicos, incluso de investigación científica y el desarrollo de las tecnologías que surgen con el crecimiento de las ciudades y los Estados modernos.

En los años siguientes se adoptaron varias convenciones normativas en algunos de los capítulos del Derecho Internacional entre ellos: El Derecho Diplomático y los Tratados. Esto ha ocurrido en mayor grado en aquellos campos que han experimentado grandes avances tecnológicos, donde las condiciones modernas han deteriorado situaciones establecidas, y donde existe necesidad urgente de resolver problemas que se agravan rápidamente, tal era el caso de la delimitación de los espacios marítimos, donde solo existía un espacio en que el Estado podía ejercer soberanía, el llamado Mar Territorial, y un espacio común, regido por el principio de Libertad en Alta Mar. La comunidad internacional ha buscado solución en una conferencia universal, que al menos, cree las bases de un régimen permanente, mediante la enunciación de varios principios generales.

Asimismo, la creación de la ONU mediante la Conferencia de San Francisco en 1945, crea un ambiente propicio para que el mundo se organice y comiencen a consolidar la búsqueda de soluciones a problemas comunes de los Estados, entre ellos y el principal no contar con un marco normativo universal sobre el Derecho del Mar moderno.

Por tanto, en la década de los 50 se comienza a gestar una serie de Conferencias que conllevarán años y décadas de trabajo en la búsqueda de una consolidación normativa de todo lo referente al Derecho del Mar. En ese mismo año, destacan las proclamas del presidente de los Estados Unidos de América, Harry S. Truman sobre la Plataforma Continental y la extensión de la

zona de pesca. Bajo este contexto, se va marcando el inicio de los diálogos y negociaciones por medio de las conferencias universales, dentro de esta nueva era, es la solución que mejor convenga a todos los grupos de Estados; de ahí la regla del consenso.

Esta nueva manera de codificar el Derecho Internacional se aleja de la práctica del siglo XIX y principios de este siglo, cuando se celebraron relativamente pocas conferencias; las cuales eran exclusivamente sobre codificación en sentido estricto, es decir, conferencias para la consagración formal y precisa de una práctica.

1.2.1. Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

El derecho consuetudinario era la principal fuente de legislación. En 1945, después de la Segunda Guerra Mundial, el aumento de la investigación científica en los océanos y el desarrollo de la tecnología, sumados a su gradual aplicación a la exploración y explotación de recursos y a propósitos militares, impulsaron a la comunidad internacional a formular y codificar el marco jurídico internacional al respecto.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el punto de reunión fue Ginebra, Suiza del 24 de febrero al 27 de abril de 1958, y participaron 86 Estados. De conformidad con la resolución, el mandato de la Conferencia era examinar el derecho del mar, teniendo presentes no solamente los aspectos jurídicos del problema, sino también sus aspectos técnicos, biológicos, económicos y políticos, e incorporar el resultado de sus trabajos en una o más convenciones internacionales u otros instrumentos.

La Conferencia concluyó con la elaboración de cuatro Convenciones relativas a la regulación del mar, a partir de proyectos realizados por la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas (CDI ONU):

1. Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua
2. Convención sobre el Alta Mar
3. Convención sobre Plataforma Continental
4. Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar

Sin embargo, en esta Conferencia no se llegó a un acuerdo general sobre la extensión del Mar territorial. De ahí, que a este efecto se convocó en 1960, también en Ginebra, a la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, donde tampoco se alcanzó un acuerdo general en esta materia⁸.

1.2.2. Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Celebra en Ginebra, Suiza entre el 17 de marzo y el 26 de abril de 1960, en la cual tampoco se produjo ningún acuerdo internacional, sin embargo, entre las propuestas presentadas por los Estados y que no se aprobaron, debido a que hizo falta un voto para la mayoría de los dos tercios, fueron:

- a) Un punto límite máximo de seis millas marinas para el mar territorial.
- b) Una zona de seis millas contiguas a su mar territorial, donde cada Estado podía regular la pesca, respetando durante diez años (desde 1960-1970) los Derechos históricos de otros Estados. Ambos puntos fueron propuestos por los Estados Unidos de América y Canadá.
- c) Un derecho preferente de pesca para los Estados ribereños, en cualquier zona de alta mar adyacente a la zona de pesca exclusiva, este punto fue producto de una enmienda propuesta por Brasil, Uruguay y Cuba.

⁸José M. Sobrino, "Nuevas tendencias en el Derecho del Mar", artículo académico, Universidad de Coruña, España, (1997) pág 89-109, <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/8940>

1.2.3. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

En diciembre de 1970, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a la tercera Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Esta Conferencia ha sido la más amplia en la historia, respecto al número de participantes y seguramente una de las más prolongadas. También podría decirse que ha sido el intento más importante y de mayor éxito de la comunidad internacional, para establecer un orden legal universal. El valor de la Conferencia puede apreciarse desde tres puntos de vista:

1. La consumación de los esfuerzos por crear derecho internacional mediante conferencias internacionales.
2. El éxito del método de trabajo empleado y las posibilidades de utilizarlo en el futuro.
3. El contenido de la Convención, por la complejidad e importancia de las numerosas materias que regula.

En esta conferencia, se plantearon posiciones en conflicto en muchos temas, entre ellos: distinción entre “investigación pura” e “investigación aplicada”; libertad de investigación científica y control de los Estados ribereños sobre la investigación científica marina, en particular en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, y arreglo de controversias.

El nuevo concepto que iba surgiendo de Zona Económica Exclusiva con un ancho de 200 millas náuticas, bajo la jurisdicción ampliada del Estado ribereño, este requería nuevas respuestas respecto a los derechos, las obligaciones y los deberes de los Estados ribereños y los Estados investigadores.⁹

⁹ “División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar”, Oficina de Asuntos Jurídicos, acceso el 12 de diciembre 2018. <https://www.cbd.int/doc/meetings/mar/cbwsoi-wafr-01/other/cbwsoi-wafr-01-doalos-msr-es.pdf>

Finalmente, la Convención fue firmada por 117 delegaciones el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay, Jamaica y abierta a la firma desde el 9 de diciembre de 1984, en esta fecha, la habían firmado 159 Estados, pero sólo la habían ratificado 13 Estados. Por otra parte, el largo tiempo invertido en la III Conferencia (diez años), más el tiempo transcurrido hasta que entró en vigor la CONVEMAR (otros diez años), ha posibilitado que ciertas disposiciones contenidas en el mismo y ciertas figuras jurídicas aparecidas durante aquella se hayan convertido en instituciones y normas consuetudinarias¹⁰.

En el siguiente cuadro, se puede apreciar una sistematización de los datos más importantes en el período de Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar desde 1958 hasta 1982.

¹⁰José M. Sobrino, "Nuevas tendencias en el Derecho del Mar", artículo académico, Universidad de Coruña, España, (1997) pág 89-109, <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/8940>

Cuadro N° 1:

Conferencias previas a la celebración de la Convención de las Naciones Unidas sobre el
Derecho del Mar

Conferencia	Fecha	Cantidad Países participantes	Temas discutidos	Resultado/producto de la Conferencia
Primera Conferencia (Ginebra, Suiza)	24 de febrero - 27 de abril de 1958	86 Estados	Aspectos jurídicos, técnicos, biológicos, económicos y políticos. Incorporación del resultado de sus trabajos en una o más convenciones internacionales.	<ul style="list-style-type: none">• Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua.• Convención sobre Alta Mar.• Convención sobre Plataforma Continental.• Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar.
Segunda Conferencia (Ginebra, Suiza)	17 de marzo al 26 de abril de 1960	87 Estados	La anchura del mar territorial y el límite de las pesquerías.	<ul style="list-style-type: none">• Se dieron ciertos impulsos para instituir zonas marítimas adyacentes al mar territorial para establecer normas referentes para la administración y

				explotación de los recursos pesqueros.
Tercera Conferencia (Montego Bay)	Diciembre de 1973 hasta 1982	119 Estados	<ul style="list-style-type: none"> • Discusión sobre el concepto de Zona Económica Exclusiva. • Tratar en conjunto el problema de la extensión del mar territorial en todas sus dimensiones. • Discusión sobre la extensión de la plataforma continental. 	<ul style="list-style-type: none"> • Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar: tratado internacional que consta de 320 artículos, 17 partes y 9 anexos técnicos referentes a los espacios y límites marítimos. • Se determinó, además, la extensión del mar territorial y una zona más allá de la misma hacia el aprovechamiento económico. • Delimitación de la Plataforma Continental.

Fuente: Elaboración propia con base en la "Guía Revisada para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", (Nueva York, 2011). Acceso el 19 de septiembre de 2018. <https://www.cbd.int/doc/meetings/mar/cbwsoi-wafr-01/other/cbwsoi-wafr-01-doalos-msr-es.pdf>

1.3. Participación de El Salvador ante el período de Conferencias

Es necesario hacer mención del contexto en el que se llevó a cabo y como el Estado de El Salvador participó de las Conferencias descritas en este capítulo. Para ello se reconoce la trayectoria del Doctor Alfredo Martínez, salvadoreño nacido en 1923 y Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, abogado y diplomático muy reconocido, en la década de los cincuenta, nombrado delegado de la Organización de Naciones Unidas por el Estado de El Salvador para tratar diversos temas internacionales, entre ellos, la defensa de la Autonomía del Tíbet frente a la invasión China¹¹.

Una de las representaciones más importantes del Estado de El Salvador fue durante el período de Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; siendo el Doctor Alfredo Martínez, quien en la Tercera Conferencia llegó a presidir la II Comisión de la Conferencia sobre los Fondos Marinos que preparaba la Agenda para la III Conferencia, donde lograría un histórico consenso para la regulación de los estrechos internacionales¹². Además, la delegación salvadoreña encabezada en principio por el Dr. Reynaldo Galindo Pohl, sostuvo la tesis territorialista con base en las Constituciones de 1950 y 1962.

¹¹Oscar Machón, "Las figuras universales de Alfredo Martínez", Diario El Mundo, 04 de marzo de 2016, acceso el 25 de octubre 2018. <https://elmundo.sv/las-figuras-universales-de-alfredo-martinez/>

¹²Frida M. Armas Pfirter, Hugo Llanos Mansilla y Jean Michel Arrighi, *América Latina y el Derecho del Mar* (Valencia, editorial Titant lo Blanch, 2018), <http://www.tirant.com/editorial/libro/america-latina-y-el-derecho-del-mar-liber-amicorum-en-honor-de-alfredo-martinez-moreno-david-almagro-castro-9788491696049>

*Plenos Poderes: Según el artículo 7, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, los Plenos Poderes es el medio por escrito que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la Negociación, la adopción o la autenticación del texto de algún tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un Tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un Tratado.

1.3.1. Firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por parte del Estado de El Salvador

La firma de la CONVEMAR por parte de El Salvador no fue en el mismo año de su celebración (1982), sino el 05 de diciembre de 1984 en la Ciudad de Nueva York por medio del Doctor Mauricio Rosales Rivera, Representante Permanente de El Salvador ante la Organización de las Naciones Unidas, plenamente autorizado por Acuerdo No. 413 bis, de fecha 4 de diciembre de 1984, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, rubricado por el presidente de la República, el Ing. José Napoleón Duarte; quien le expidió los Plenos Poderes*, quedando constancia en el Diario Oficial No. 54, Tomo No. 286 del 15 de marzo de 1985. En esa ocasión, El Salvador se abstiene de formular declaración alguna que acompañara la suscripción de la Convención¹³.

1.4. Perspectivas regionales referentes a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

1.4.1. Doctrina del Pacífico Sur

Existe una doctrina del Pacífico Sur¹⁴ suscrita por Chile, Ecuador y Perú, en búsqueda de la unificación de criterios sobre los derechos de los Estados sobre sus mares adyacentes. En esta innovadora Declaración, los tres Estados, teniendo presente "su deber de cuidar de la conservación y protección de sus recursos naturales" y de impedir que una explotación de

¹³ Grupo Coordinador CC/UCAF, Exposición de motivos para la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Quinta Versión revisada para presentarla como proyecto de ley, (San Salvador: El Salvador, 2005), Pág. 8

¹⁴ Hugo Llanos Mansilla, Los Países del Sistema del Pacífico Sur ante la Convención sobre Derecho del Mar, (Santiago de Chile: Chile, 1983), Pág. 22

dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, pusiera en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas, como también decididos a conservar, para sus respectivos pueblos, las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas, declaran que los factores geológicos y biológicos que condicionan la existencia, conservación y desarrollo de la fauna y flora marítimas, hacen que la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes.

En consecuencia, proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el mar que baña sus respectivas costas, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas, desde las referidas costas. Los propósitos que destacan son los siguientes:

1. Asegurar a sus pueblos las condiciones necesarias y procurar los medios para su desarrollo económico.
2. Deber de cuidar la conservación y protección de sus recursos naturales, y reglamentar el aprovechamiento de ellos, a fin de obtener las mejores ventajas para sus respectivos países.
3. Deber de impedir que una explotación de dichos bienes, fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de esas riquezas.
4. Conservar y asegurar las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas. No hay en lo indicado ninguna motivación de seguridad nacional, al tiempo que se destaca que la proclama fue denominada como "Declaración sobre Zona Marítima" y que, por lo tanto, no convino que fuese reconocida como declaración sobre un mar territorial de 200 millas.

1.4.2. Perspectivas de países que limitan con el Golfo de Fonseca

Los reclamos sobre el mar en Centroamérica se realizaron antes de que el derecho internacional sobre los mares y océanos quedara codificado, en 1982.

A partir de esa fecha el mar territorial quedó establecido en 12 millas náuticas. Sin embargo, en Centroamérica esta distancia había sido acogida en el pasado por Costa Rica, Guatemala y Honduras y, después de la Ley, por Belice. Los Estados de Panamá, Nicaragua y El Salvador continuaron demandando las 200 millas náuticas como la extensión del mar territorial.

De estos tres Estados que reclaman 200 millas náuticas, solamente Panamá participó y ratificó la CONVEMAR, lo que, según el derecho internacional, la obliga a regirse por las distancias establecidas en la Convención. Del resto de los países centroamericanos, el 13 primero en ratificar la Convención fue Belice, en 1983, seguido por Costa Rica, Honduras, Guatemala y Panamá, una década después, y Nicaragua en el 2000.

Los reclamos no se limitaron a la extensión del mar territorial. Los países del istmo han expuesto sus pretensiones sobre la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. No todos los países centroamericanos pretenden todas las zonas bajo jurisdicción estatal que establece la Convención sobre la Ley del Mar.

Además, algunos de los reclamos utilizan zonas no contempladas dentro de la Convención, como las zonas de pesca de 200 millas náuticas establecidas por El Salvador en 1950 y por Nicaragua en 1965 o la zona contigua o de seguridad que reclama Nicaragua de 25 millas náuticas en el mismo año.

De los siete países, solamente Honduras ha reclamado los derechos y el territorio correspondiente a la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Igual tipo de pretensiones tiene Nicaragua, que estableció bajo su tutela tres zonas: una zona contigua o de seguridad, la plataforma continental y una zona de pesca exclusiva.

Los países con dos áreas adicionales al mar territorial son Guatemala, y El Salvador que reclaman la jurisdicción sobre la plataforma continental y la zona económica exclusiva, Costa Rica y Belice establecieron una zona económica exclusiva en 1975 y 1992 respectivamente., mientras que Panamá, reclama la plataforma continental. Este último país es el que posee menos pretensiones de áreas bajo su jurisdicción.

Conclusión Capitular

La historia y evolución de la práctica de los Estados nacientes y la necesidad de expandir sus territorios hacia nuevas fronteras y rutas comerciales, se remonta a casi más de 6,000 años; lo cual destaca la necesidad de normar y codificar el Derecho del Mar. La época de los descubrimientos conlleva a la conquista de territorios, y la consolidación de los Estados Nación, que son parte de los sucesos que forjaron el carácter decisivo respecto a la toma de acuerdos. Para el siglo XX, se dan los intentos de organización internacional con la Sociedad de Naciones y el período de entreguerras, concluyéndose que existe una mayor amplitud respecto a las relaciones internacionales, enfocadas a sentar postura no únicamente desde un punto de vista europeo, sino también latinoamericano, lo cual está vinculado al crecimiento político y económico de muchos Estados de la región.

Después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de la Organización de las Naciones Unidas, el mundo comienza a pronunciarse fuertemente sobre la necesidad de reunir en un mismo cuerpo normativo todos los elementos del Derecho del Mar, que los Estados habían ventilado mediante la costumbre. De esta manera, inicia el período de Conferencias sobre el Derecho del Mar, donde los Estados disponen de la puesta en común y toma de acuerdos en la materia; y con más de veinte años de reuniones de trabajo, se llega a la creación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

considerado como el segundo tratado internacional más importante después de la Carta de las Naciones Unidas.

En cuanto a la importancia brindada por El Salvador al tema marítimo, desde el período post independencia hasta la actualidad, se refleja en la normativa primaria y secundaria vigente sobre el Derecho del Mar. Cabe mencionar que El Salvador integró las reuniones de trabajo y las comisiones conformadas para tratar diversos temas, y fue firmante de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en diciembre de 1982; no obstante, hasta la actualidad no se ha pronunciado oficialmente sobre su ratificación, conforme a los procesos normativos nacionales e internacionales.

Finalmente, se identifica que previo a las discusiones propias de las Conferencias sobre el tema marítimo, existe un pronunciamiento de los países centroamericanos; resultando inequívoca la postura que mantienen países como Honduras y Nicaragua y otras perspectivas latinoamericanas, como el caso de Ecuador y Chile.

La CONVEMAR es considerada por muchos países como un logro histórico internacional, sin embargo, en los siguientes capítulos se estima que no todos los países poseen las mismas ventajas y no poseen los mismos efectos y que, es necesario considerar otros aspectos como jurídicos, históricos y geopolíticos al momento de incorporar este tratado internacional a la legislación nacional.

CAPÍTULO II

EL DERECHO DEL MAR EN EL SALVADOR

2.1. Análisis de las Constituciones en El Salvador (1962 – 1983)

La historia de El Salvador en general se puede visualizar desde un panorama moderno y meramente jurídico que respalda en su mayoría el actuar del Estado de El Salvador en cuanto al uso de los océanos, en especial de su mar territorial, cuando se independiza de España en 1821 con la Promulgación de la Primera Constitución de la República Federal de Centroamérica, en conjunto con los Estados de Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

El Salvador siempre ha mantenido una posición determinada sobre los lineamientos jurídicos latinoamericanos que venían trascendiendo post independencia; al no existir una normativa jurídica que normara específicamente todo lo referente a los mares en una legislación internacional común. En el caso de El Salvador, la noción consuetudinaria era reflejada en las Doctrinas y en parte de las Constituciones venideras a su independencia.

En este apartado se retomarán las constituciones a partir de 1962, que es fue de las constituciones que tuvo influencia en el contexto que se estaba viviendo en el marco de las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, por lo tanto, este apartado, el análisis se enfocará en la postura de la Asamblea Nacional Constituyente sobre el tema del Derecho del mar en El Salvador, principalmente del mar territorial y la situación limítrofe del Golfo de Fonseca en ese momento.

2.1.1 Asamblea Nacional Constituyente de 1962

La Asamblea Nacional Constituyente de 1962, fue creada por el consenso de la totalidad de la fracción de partidos, y aunque se afirma que al momento de

discutir el proyecto de constitución no fue fácil llegar a una puesta en común, la constitución fue casi una reproducción de la de 1950, fue llamada “La Constitución melliza”¹⁵, al presentar solo unas pequeñas variaciones en su contenido.

En el artículo 8 de la Constitución de 1950 afirmaba que ninguno de los Poderes del Estado tenía la facultad de aprobar o ratificar tratados o marcos normativos internacionales, que en alguna manera alteran la forma de Gobierno o la integridad del territorio o la soberanía del Estado.

Por primera vez en la historia de El Salvador una Constitución era clara respecto a los límites soberanos tanto territoriales como marítimos. “Esta Asamblea tiene que actuar a la altura de su época. El Derecho Constitucional es una doctrina científica que se transforma de acuerdo con la historia. Esta Asamblea tiene que abordar con decisión la totalidad de problemas de interés público, de otro modo no estaría a la altura de su época... y la obra hecha estaría pronto envejecida...”¹⁶

“Otro hecho importante en legislación secundaria, se encuentra la Ley de Pesca y Caza Marítimas, de 1955 en la que se distingue la pesca de bajura, que se efectuaba hasta las doce millas de la costa, de la pesca de altura, que se efectúa por embarcaciones entre las doce y las doscientas millas marinas; y de la pesca de gran altura, que se efectúa por embarcaciones más allá de las doscientas millas marinas”¹⁷.

¹⁵Guillermo M. Cuestas, “Entre las Balas nació una nueva Constitución para El Salvador”, El Diario de hoy, 12 de diciembre de 2017, acceso el 14 de noviembre de 2018, <https://historico.eldiariodehoy.com/historico-edh/66422/entre-las-balas-nacio-una-nueva-constitucion.html>

¹⁶Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional Autor: Dr. Carlos Armando Domínguez. Constituyente de 1950, en la dignidad actual de su vejez. (San Salvador, 2017).

¹⁷ Grupo Coordinador CC/UCAF, Exposición de motivos para la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Quinta Versión revisada para presentarla como proyecto de ley, (San Salvador: El Salvador, 2005), Pág. 4

Más adelante, en la misma sintonía de la firma de CONVEMAR por parte del Estado de El Salvador, se hace énfasis en la Constitución de 1983 vigente hasta la actualidad, en la cual el artículo 84 establece que: El Estado ejerce soberanía en el espacio aéreo, el mar, lecho marino y subsuelo hasta una distancia de 200 millas marinas o náuticas (370.4 km) desde el nivel de la bajamar media. A continuación, se refleja un panorama del comportamiento de las Constituciones desde las Provincias Unidas de Centroamérica hasta la Constitución de 1950.

Desde la promulgación de la primera Constitución de la República de El Salvador en 1824 paralela a la Constitución de la República Federal de Centroamérica, el territorio salvadoreño ya era declarado territorio federal y no propio, es decir, las aguas territoriales, terrestres e insulares eran propiedad de las Provincias Unidas de Centroamérica, abarcaban el antiguo Reino de Guatemala, a excepción de la Provincia de Chiapas (art. 5 Cn. 1824). Luego, cuando la República Federal de Centroamérica se desintegra en 1840 debido a una serie de conflictos internos de la Federación, el Estado de El Salvador nace a la República libre, soberana e independiente junto con la Promulgación de la primera Constitución en 1841.

“Las Constituciones nacionales de 1824 (Art. 4), 1841 (Art. 1), 1684 (Art. 3), 1871 (Art. 4), 1872 (Art. 4), 1880 (Art. 2), 1883 (Artículo 4), 1885 y 1886 (Artículo 3), estipulaban que los límites iban a ser regulados en una Ley Secundaria”¹⁸.

Algo importante en la Constitución de 1871, es que se sustituye la denominación de “Ensenada de Conchagua” por la de “Golfo de Fonseca”.

¹⁸Siria Cruz y Ana García, *Reforma al Artículo 574 del Código Civil y la certeza jurídica en el ejercicio de la jurisdicción y soberanía sobre el territorio del Estado salvadoreño*, (tesis de licenciatura en ciencias jurídicas de la Universidad de El Salvador, 2007).

Cuadro N ° 2:

Disposiciones constitucionales sobre el derecho del mar

Año Const.	Art	Contenido
1950 y 1962	7	El territorio de la República dentro de sus actuales límites es irreductible; comprende en el mar adyacente hasta la distancia de doscientas millas marinas contadas desde la línea de más baja marea, y abarca el espacio aéreo, el subsuelo y el zócalo continental correspondiente.
1983	84	<p>El territorio de la República sobre el cual, El Salvador ejerce jurisdicción y su soberanía es irreductible y además de la parte continental comprende: El territorio insular integrado por las islas, islotes, y cayos que enumera la Sentencia de la Corte Centroamericana de Justicia pronunciada el 09 de marzo de 1917, y además le corresponde, conforme a otras fuentes del Derecho Internacional, igualmente otras islas, islotes, cayos que también le corresponden conforme al Derecho Internacional.</p> <p>Las aguas territoriales en comunidad con el Golfo de Fonseca, el cual es una Bahía Histórica con caracteres de mar cerrado, cuyo régimen está determinado por el Derecho Internacional y por la Sentencia mencionada en el inciso anterior.</p> <p>El espacio aéreo, el subsuelo y la Plataforma continental e insular correspondiente; y además, El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar, el subsuelo y el</p>

		lecho marino hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de más baja marea, todo de conformidad a las regulaciones del Derecho Internacional.
--	--	---

Fuente: Elaboración propia con base en “El Derecho del Mar (CONVEMAR) en el marco de las Relaciones Internacionales y sus implicaciones Jurídico Políticas para los países subdesarrollados. Caso El Salvador”, (San Salvador, 2009). Acceso el 21 de diciembre de 2018.

<http://ri.ues.edu.sv/4057/1/El%20Derecho%20del%20mar%20%28CONVEMAR%29%20en%20el%20marco%20de%20la%20Relaciones%20Internacionales%20y%20sus%20implicaciones%20juridico%20politicas%20para%20los%20países%20sub%20desarrollados.pdf>

2.2 Ley primaria

La Constitución de la República de El Salvador, adoptada un año después de la celebración de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), detalla en el artículo 84 el espacio territorial, marítimo y aéreo. La Constitución de 1983 modificó la norma territorial contenida en las Constituciones Políticas de los años 1950 y 1962, en las cuales el artículo 7, ordinal 8 estipulaba que: “El territorio de la República dentro de sus actuales límites, es irreductible, comprende el mar adyacente hasta la distancia de doscientas millas marinas contadas desde la línea de la más baja marea, y abarca el espacio aéreo, el subsuelo y el zócalo continental correspondiente”.

2.2.1 Análisis del artículo 84 de la Constitución de la República de El Salvador (1983)

Este Artículo regula de manera genérica lo referente al territorio nacional, marítimo, aéreo e insular, expresando que El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción sobre el territorio, el cual es irreductible y comprende:

- a) el territorio insular integrado por islas, islotes y cayos que enumera la Sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana, pronunciada el 09 de marzo de 1917, y que, además, le corresponden, conforme a otras fuentes del Derecho Internacional.
- a) Las aguas territoriales y en comunidad del Golfo de Fonseca, el cual es una bahía histórica con caracteres de mar cerrado, cuyo régimen está determinado por el Derecho Internacional y por la sentencia de 1917.
- b) El espacio aéreo, subsuelo y la plataforma continental e insular, correspondiente; y, además, El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar, el subsuelo y el lecho marino hasta una distancia de 200 millas marinas desde la línea de más baja marea, todo de conformidad con regulaciones de Derecho Internacional.

2.2.1.2 Soberanía y Jurisdicción

Es de resaltar la atribución que el último apartado da a El Salvador, en cuanto a la soberanía y jurisdicción que ejerce hasta las 200 millas marinas sobre el mar, el subsuelo y el lecho marino; y la conformidad con el Derecho Internacional. No obstante, lo anterior, existe diferente interpretación y análisis en cuanto a las 200 millas marinas en las que El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción; según los siguientes argumentos:

- 1) El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción en el mar territorial hasta las 200 millas marinas contadas a partir de la más baja marea, en el cual, había cierta discrepancia con la CONVEMAR, que estipula que el mar territorial puede extenderse hasta las 12 millas marinas, y el Estado Ribereño ejerce única y exclusivamente soberanía sobre él. Opinión que muchos intérpretes y expertos salvadoreños en materia marítima, sostienen la validez de la normativa nacional.
- 2) El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas marinas, contadas desde la línea de más baja marea. Según esta interpretación, las 200

millas marinas hacen referencia a la Zona Económica Exclusiva, tal como lo dicta la Convención. El documento de la Comisión Consultiva de fecha 18 de octubre de 2000, denominado “Opinión Consultiva: Interpretación del Artículo 84 referente a los espacios marítimos de El Salvador”, en consonancia con la continuidad del proceso de ratificación de la Convención, se considera trascendental debido a que se expusieron de manera oficial en el año 2004 diferentes criterios para interpretar el artículo 84 en consonancia con las normas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁹. La soberanía y la jurisdicción constituyen elementos importantes para realizar valoraciones sobre el territorio salvadoreño, especialmente el marítimo. Considérese soberanía como la naturaleza del poder estatal, y como competencias jurídicas que le permiten al Estado declarar poder sobre su propio Gobierno. En tanto la jurisdicción, es la potestad que se deriva de la soberanía del Estado frente al territorio.

Al hablar de soberanía, un Estado dispone de un conjunto de competencias que le proporciona per sé facultades y obligaciones regladas jurídicamente. En el artículo 83 de la Constitución de la República, el cual, declara que El Salvador es un Estado soberano, como entidad política, independiente, con personería jurídica y autónoma.

El carácter soberano que brinda la Constitución de la República de El Salvador va encaminada en diversos sentidos: entre ello, lo que afirma el artículo 83 de la Constitución, el cual dictamina que la soberanía del Estado salvadoreño reside en el pueblo, lo que excluye la idea alternativa que sea titular de ésta un rey o monarca, o una élite de gobierno colectivo, puesto que esa tipología de la soberanía popular determina un sistema político republicano y

¹⁹ Grupo Coordinador CC/UCAF, *Exposición de motivos para la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, Quinta versión revisada para presentarla como proyecto de ley, (San Salvador: El Salvador, 2005), pág 7

democrático, ante la posibilidad de otros tipos de gobierno. Otra disposición sumamente importante dentro de este mismo artículo es que el pueblo ejerce la soberanía estatal en la forma prescrita y dentro de los límites de la Constitución, lo que conforma con certeza al Estado de Derecho.

No es desconocido el tema de la soberanía de los Estados por CONVEMAR, y tampoco desconoce la importancia de su ejercicio, por lo tanto, la Convención es clara al momento de enfatizar el reconocimientos de los derechos soberanos para todos los Estados ribereños en los Espacios Marítimos más allá de su mar territorial, esto aplica a los Estados que se enfocan en la tesis territorialista, entre ellos, El Salvador, Ecuador, Perú, El Congo y Liberia, los cuales, aún son Estados defensores de las 200 millas marinas de mar territorial.

El término jurisdicción hace referencia a la capacidad que posee un Estado de hacer cumplir las leyes de libre autodeterminación, organizada y asentada en un territorio propio definido y delimitado, el cual, corresponde a un Gobierno formal, que, en lo interno, las jurisdicciones ejecutiva, legislativa y judicial, y que está dotado del poder coercitivo, incluso de la fuerza pública en la conducción administrativa y política, en la aplicación de las normas de derecho interno positivo y vigente, del derecho internacional y comunitario, en los límites prescritos por la Constitución.

La jurisdicción de un Estado supone juzgar en material constitucional y apegándose en preceptos y principios filosóficos y universales, corresponde dentro de los parámetros de la jurisdicción convocar las siguientes disposiciones: a) declarar inconstitucionalidad de las leyes, b) amparo constitucional y c) habeas corpus.

A la jurisdicción constitucional corresponde, conforme a los artículos 172 y 174 de la Constitución, la atribución de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en

materia constitucional. Reside, prima facie, en la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en materias de inconstitucionalidad de las leyes, amparo constitucional y exhibición personal (hábeas corpus), de controversias entre los Órganos Legislativo y Ejecutivo y en casos de suspensión o pérdida de los derechos de ciudadanía. Se asigna además a las Cámaras de Segunda Instancia, en exhibiciones personales. De manera general se atribuye esta potestad a todos los tribunales de la República, al facultarlos a declarar la inaplicabilidad de las leyes secundarias por causa de inconstitucionalidad”²⁰.

La Jurisdicción internacional referida a la actividad pública que ejercen los organismos internacionales o competentes para dirimir conflictos o para mediar en la solución de controversias entre dos o más Estados. En el caso de los países que han ratificado CONVEMAR se someten a la jurisdicción de los órganos establecidos para la solución de controversias y conflictos en materia marítima y a la misma vez, disponer de los medios establecidos dentro de la Convención.

Cabe mencionar que, de igual manera, el hecho que un Estado aún no haya ratificado CONVEMAR, y éste es demandado por otro Estado por controversias marítimas internacionales, el Estado no ratificante se somete a los mecanismos de solución de controversia hasta que finalice el proceso de solución, caso específico entre Perú y Chile.

Atendiendo los fines de la presente investigación y para sostener la objetividad, se analiza la discrepancia de ideas que persisten sobre la interpretación del artículo 84 de la Constitución de la República y lo estipulado en la legislación secundaria, en cuanto a los espacios marítimos.

²⁰ Mario Solano y José Luis Lovo Castelar. “La Jurisdicción constitucional en El Salvador”, Diario El Mundo, 09 de diciembre de 2016, acceso el 05 de enero de 2019, <https://elmundo.sv/la-jurisdiccion-constitucional-en-el-salvador/>

2.3 Ley secundaria

El artículo 84 de la Constitución de la República de El Salvador, no es tan específico al declarar las competencias que ejerce el Estado salvadoreño sobre sus espacios marítimos, sin embargo, en este apartado se hará referencia al Código civil en su artículo 574 que habla sobre las disposiciones de los Espacios Marítimos.

El 11 de noviembre del año 2004, la Asamblea Legislativa aprobó con 45 votos favorables una reforma al artículo antes mencionado, cuyo fundamento se basa en que es de vital importancia para la Legislación Nacional armonizar dicha disposición que hasta esa fecha había quedado estática en el tiempo; ya que la regulación del territorio marítimo Salvadoreño ha sido sostenida en las Constituciones de 1950, 1962 y 1983, en las que se determinaba la distancia o límites del mar territorial. Por consiguiente, las Constituciones no reformaron expresa ni tácitamente la disposición del artículo 574 del Código Civil, siendo innecesario, ya que el artículo 246 de la Constitución establece: Que la Constitución no puede ser alterada por leyes que regulen su ejercicio, y que además, esta prevalece sobre todas las leyes y reglamentos (Principio de Jerarquía Constitucional), es así, que en la exposición de motivos de la Constitución del año 1983, la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, 56 declaró irreformables los artículos relativos a la forma y sistema de gobierno y al territorio de la República²¹.

El Artículo 574 del Código Civil aborda de manera específica los espacios marítimos en El Salvador, y se basa en las disposiciones del artículo 84 de la Constitución de la República. Como parte del derecho interno, el Código Civil

²¹ Siria Cruz y Ana del Carmen García. *Reforma al Artículo 574 del Código Civil y la Certeza Jurídica en el Ejercicio de la Jurisdicción* (San Salvador, 2013) 55-56.

entró en vigor en el año 1860, sin embargo, mucho de su contenido se encuentra modificado o derogado. En el Código se trata de manera más específica los límites de los espacios marítimos, afirmando que:

- a) El mar adyacente está conformado hasta las 12 millas marinas medidas desde la línea de base, su soberanía se extiende hasta el subsuelo, espacio marítimo y el lecho marino;
- b) Zona contigua en la que El Salvador ejerce jurisdicción y se extiende hasta las 24 millas marinas.
- c) Zona Económica Exclusiva, denominada también como zona de mar adyacente que se extiende hasta las 200 millas marinas contadas desde la línea base, en las cuales El Salvador ejerce derechos de soberanía para explotar, conservar y administrar los recursos naturales vivos y no vivos, además de desarrollar actividades cualesquiera otras actividades con miras a la exploración y explotación económica.
- d) Plataforma continental e insular. El Salvador ejerce derechos de soberanía para fines de conservación, exploración de sus recursos naturales, y se extiende hasta las 200 millas marinas; de igual manera, como todos los espacios marítimos mencionados anteriormente, los remite a la legislación internacional²².

A pesar de que el Código Civil hace un detalle más específico sobre los espacios marítimos, y a la vez los remite al Derecho Internacional, no determina el régimen de aguas interiores, alta mar ni fondos marinos sobre el Estado salvadoreño, sin embargo, la Constitución de la República avala la disposición de la normativa internacional: CONVEMAR y tratados especiales sobre diversos regímenes.

²² Código Civil de la Republica de El Salvador (El Salvador, 1860) artículo 574.

2.4 Situación actual del Derecho del Mar en El Salvador

Se procederá a explicar el caso específico del territorio salvadoreño a partir de la legislación vigente referente a los espacios marítimos. Para ello se hará una exposición de las regulaciones contenidas en la Constitución de la República, artículo 84, el artículo 574 del Código civil de 1869 vigente, y la Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia referente a espacios marítimos del año 2016; y, una última consideración sobre normativa regional adoptada por El Salvador, como es la Sentencia de 1917, emitida por la Corte de Justicia Centroamericana (CJC) y la Sentencia de 1992 emitida por la Corte Internacional de Justicia (CIJ) el 11 de septiembre de 1992, que resuelve el diferendo limítrofe entre Honduras y El Salvador.

En el siguiente cuadro, se expresa una comparación entre la legislación nacional, tanto la Constitución de la República de El Salvador y el detalle del Código civil referente a los Espacios Marítimos en El Salvador y las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar con respecto a los límites territoriales de los Espacios Marítimo:

Cuadro Nº 3:

Cuadro comparativo acerca de los espacios marítimos en la República de El Salvador: ley primaria y secundaria y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Espacio Marítimo	Constitución de la República de El Salvador	Código Civil de El Salvador	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)
Aguas interiores	No se menciona en la Constitución la moción de aguas interiores.	Art. 576.- Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales, son bienes nacionales de uso público. Art. 577.- Los lagos y lagunas que puedan navegarse por buques de más de cien toneladas, son bienes nacionales de uso público.	Artículo 2: La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial.
Mar territorial	Art.84 Cn: El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar, el subsuelo y el	Art. 574 Cc: El mar adyacente, hasta la distancia de doce millas marinas, medidas desde la línea	Artículo 3: Todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a

	lecho marinos hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de más baja marea, todo de conformidad a las regulaciones del derecho internacional.	de base, es mar territorial y de dominio nacional y la soberanía se extiende al espacio aéreo suprayacente, así como al lecho y el subsuelo de ese mar; pero para objetos concernientes a la prevención y sanción de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales de inmigración y sanitarios.	partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención. Artículo 4: El límite exterior del mar territorial es la línea cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial.
Zona Contigua	El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar, el subsuelo y el lecho marinos hasta una distancia de 200 millas marinas	El Salvador ejerce su jurisdicción sobre la zona contigua, que se extiende hasta la distancia de veinticuatro millas marinas, medidas de la misma manera.	Artículo 33: La zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

	contadas desde la línea de más baja marea, todo de conformidad a las regulaciones del derecho internacional.		
Zona Económica Exclusiva	El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar, el subsuelo y el lecho marinos hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de más baja marea, todo de conformidad a las regulaciones del derecho internacional.	La zona de mar adyacente que se extiende más allá del mar territorial hasta las doscientas millas marinas contadas desde la línea base, se denomina zona económica exclusiva, en la cual El Salvador ejerce derechos de soberanía para explorar, explotar, conservar y administrar los recursos naturales vivos y no vivos de las aguas	Artículo 55: <i>Régimen jurídico específico de la zona económica exclusiva</i> La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención.

		<p>suprayacentes al lecho, del lecho y del subsuelo del mar y para desarrollar cualesquiera otras actividades con miras a la exploración y la explotación económica de esa zona.</p> <p>Además, a El Salvador le corresponde toda otra jurisdicción y derechos previstos en el derecho internacional con relación a la zona económica exclusiva y a la plataforma continental e insular.</p>	<p>Artículo 57:</p> <p>La zona económica exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.</p>
Plataforma Continental	El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción sobre el	El Estado ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental e insular para	<p>Artículo 76:</p> <p>1. a) Para los efectos de esta Convención, el Estado ribereño</p>

	<p>mar, el subsuelo y el lecho marinos hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de más baja marea, todo de conformidad a las regulaciones del derecho internacional.</p>	<p>finde de la conservación, exploración y explotación de sus recursos naturales; la plataforma continental salvadoreña se extiende hasta las doscientas millas marinas de conformidad con el derecho internacional.</p>	<p>establecerá el borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial</p>
Alta mar	No está contemplado.	No está contemplado.	<p>Artículo 87</p> <p>1. La alta mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. La libertad de la alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por esta Convención y por las otras normas de derecho internacional. Comprenderá, entre otras, para los Estados ribereños y los Estados sin litoral:</p>

			<ul style="list-style-type: none"> a) La libertad de navegación; b) La libertad de sobrevuelo; c) La libertad de tender cables y tuberías submarinos, con sujeción a las disposiciones de la Parte VI; d) Libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional, con sujeción a las disposiciones de la Parte VI; e) La libertad de pesca, con sujeción a las condiciones establecidas en la sección 2.
Zona Inter. Fondos Marinos	No está contemplado.	No está contemplado.	<p>Artículo 136</p> <p>La Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en la Constitución Política de El Salvador y el Código Civil de El Salvador, vigentes y en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en sus diferentes apartados, (Montego Bay, 1992). Acceso el 10 de diciembre de 2018. https://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

2.5 Análisis de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Es necesario proceder con el contenido de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar actualmente en proceso de ratificación, para ello, se estiman los siguientes considerandos:

- a) La CONVEMAR ha sido parte de un proceso evolutivo, y claro ejemplo de la costumbre internacional convertida en ley.
- b) La CONVEMAR es el segundo cuerpo normativo más importante en la historia de la organización internacional, y previa puesta en común de los Estados de intereses colectivos gracias a Organismos Internacionales (ONU).
- c) La CONVEMAR ha sido producto de la puesta en común de 24 años concretos de celebración de conferencias y reuniones de trabajo en distintos períodos de sesiones de las Naciones Unidas, desde 1958 que se realizó la primera Conferencia.
- e) Las disposiciones del tratado no permiten que los Estados que la firmen, depositen reservas a la misma en los apartados que posiblemente exista contradicción con la legislación nacional particular.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es un tratado internacional redactado el 30 de abril de 1982 en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, abierta a su firma el 10 de diciembre de 1982 a la Comunidad Internacional en Montego Bay, Jamaica; entró en vigor el 16 de noviembre de 1994. Su objetivo principal es regular los derechos de navegación, límites territoriales de mares, estatus legal de los recursos marinos dentro y fuera de la jurisdicción de los Estados.

La Convención regula prácticamente todos los aspectos de los espacios oceánicos, desde la identificación y delimitación de éstos, hasta la protección del medio ambiente, el acceso a los mares, la navegación, la investigación

científica, las actividades económicas y comerciales, incluyendo pesquerías y explotación de los minerales de los fondos marinos, la transferencia de tecnología y la solución de controversias.

En la presente investigación, solamente se abordará la cuestión de los espacios marítimos y la regulación especial del régimen de bahías históricas (Golfo de Fonseca), sin embargo, es importante mencionar que cuando se crea la Convención, se da vida a nuevos organismo internacionales supremos, como la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, conocida como “La Autoridad”, “La Empresa” que es un órgano parte de la Autoridad que realiza actividades de exploración y explotación en la zona, y también el Tribunal Internacional del Mar.

2.5.1. Espacios marítimos según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

En este apartado, se hace referencia a los espacios marítimos contemplados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar desde 1982. Como una definición completa sobre los Espacios Marítimos, son todas las zonas marítimas tanto de superficie y de profundidad que configuran el territorio marítimo, en las cuales un Estado tiene responsabilidades, derechos de soberanía y oportunidades, cuyos usos están reglamentados por el Derecho Internacional.

Los espacios marítimos reconocidos por el Nuevo Derecho del Mar contenido en la CONVEMAR, son en orden ascendente: Aguas Interiores, Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva, Plataforma Continental, Alta mar, Fondos Marinos y Oceánicos, tal como se explican a continuación:

1) Aguas Interiores

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar expresa en su artículo 8, que las aguas interiores es el conjunto de aguas situadas antes

de la línea base del mar territorial, forman parte de las aguas interiores de un Estado. Llámese a esas aguas ríos, lagos, lagunas del Estado ribereño*. Los usos concernientes a las aguas interiores expresamente son de completa soberanía y jurisdicción del Estado Ribereño; salvo en el caso cuando las aguas interiores se encuentran dentro de la línea de base recta.

2) Mar Territorial

El artículo 3 de la Convención define al mar territorial como la zona marítima en la cual, el Estado Ribereño ejerce soberanía hasta un límite de 12 millas marinas contadas a partir de la línea base determinada por la misma legislación. De igual manera, regula el límite exterior* del mar territorial, determinado como el punto más próximo de la línea de base (art. 4, CONVEMAR). Cabe mencionar que la soberanía del Estado sobre el mar territorial, la ejerce directamente proporcional a los mismos límites del espacio aéreo, lecho y subsuelo marino.

Cabe mencionar que dentro del Mar Territorial existen otras disposiciones jurídicas, como el Derecho de Paso Inocente, referente a permitir buques de terceros Estados a navegar por esas aguas sin necesidad de previa autorización, con el propósito de atravesarlas o de dirigirse hacia las aguas interiores o salir de ellas, en forma rápida e ininterrumpida y sin causar perjuicio a la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. Supone decir que, el mar territorial es mar de soberanía. En el mar territorial, el Estado ejerce soberanía calificada por intereses específicos de la comunidad internacional. Nuevamente, se vuelve a enfatizar ante las disputas que existen hoy en día, acerca de la delimitación y extensión del mar territorial y la forma de concebirlo por algunos Estados:

a) Mar territorial tradicional: se concebía directamente por motivaciones de seguridad del Estado ribereño, con el tiempo ha ido aumentando la concepción

económica, independientemente de las circunstancias de origen ha ido aumentando su importancia e influencia, y se ha expresado por medio del aprovechamiento exclusivo de los recursos de esa zona, en beneficio del Estado costero.

b) Mar territorial moderno: responde al contexto internacional referente a la codificación de la extensión de los espacios marítimos y los límites en millas marinas. Supone decir que, muchos Estados al suscribir y ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho aceptan la extensión de 12 millas marinas contadas a partir de su línea base.

2.5.2. Intereses de los Estados ribereños o costeros en un mar territorial ampliado

Los intereses de los Estados ribereños suponen que a mayor extensión en millas marinas abarcan mayor soberanía y jurisdicción en las aguas territoriales a partir de su línea base. En su momento, muchos países latinoamericanos expresaron disconformidad en el régimen de los mares, una de las manifestaciones más resonantes respecto a esa inconformidad fue la ampliación del mar territorial y crear una zona intermedia entre el mar territorial y alta mar, llamada zona económica, mar patrimonial, entre otros nombres. “El término mar territorial tradicional servirá para distinguir lo que en el derecho se ha considerado sometido a la soberanía estatal, y mar territorial ampliado expresará los nuevos reclamos que significaban un plus respecto de lo tradicional”

3) Zona Contigua

Según la CONVEMAR, es la extensión del mar territorial desde las 12 millas marinas hasta las 24 millas marinas contadas a partir de la línea de base de más baja marea. Según el artículo 33.b, el Estado Ribereño no ejerce

derechos de soberanía, sino que, toma medidas en materia aduanera, sanitaria, fiscal y migratoria cuando otro Estado navegue en ese límite de aguas o en su mar territorial, el límite estipulado por esta Convención no debe exceder las 24 millas marinas.

Se le llama Zona Contigua porque es un espacio marítimo que está contiguo al mar territorial del Estado Ribereño, donde éste puede tomar medidas expresadas literalmente en el artículo 33.b de la Convención, en la cual, el Estado Ribereño podrá tomar medidas de fiscalización en los siguientes casos:

- a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o mar territorial.
- b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial.

4) Zona Económica Exclusiva

También denominada Mar Patrimonial, que representa al espacio desde el límite exterior del mar territorial hasta las 200 millas marinas. La Zona Económica Exclusiva se encuentra regulada en la parte V de la Convención desde los artículos 55 hasta el 75; sin embargo, por la delimitación de la presente investigación, sólo se analizará el contenido de los artículos 55 al 58 de la CONVEMAR.

La Zona Económica Exclusiva representa el reconocimiento de intereses directos y fundamentales del Estado costero, sin perjuicio, desde luego, de que ellos, se concilien con los intereses generales de la comunidad internacional. Según el artículo 56, sobre Derechos de Jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la Zona Económica Exclusiva, el Estado tiene derechos de:

- a) Exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales tanto vivos como no vivos;
- b) Jurisdicción con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención;
- c) Establecimiento y utilización de islas artificiales;
- d) Investigación científica marina;
- e) Protección y preservación del medio marino;
- f) Otros derechos y deberes previstos en esta Convención.

Con base a los derechos que establece este artículo, se puede determinar que el Estado ribereño goza de jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva, a partir de las 24 millas del límite exterior de la Zona Contigua.

5) Plataforma Continental

Según la perspectiva jurídica, este espacio marítimo se extiende a partir del límite exterior del mar territorial, y comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas, en las cuales el Estado dispone de derechos de soberanía sobre los recursos, con un carácter exclusivo. La anchura de la plataforma continental puede establecerse mediante múltiples criterios, entre ellos, la distancia, profundidad y geomorfológicos.

Según la CONVEMAR, en su artículo 78, la plataforma continental implica la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. La Convención brinda la potestad del Estado Ribereño de determinar su borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de las 200 millas marinas contadas desde la línea base. Así como el resto de los espacios Marítimos, la plataforma continental también provee de derechos al Estado Ribereño, con base en el artículo 77:

El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía en la plataforma continental;

- a) Si el Estado Ribereño no emprende derechos de exploración ni explotación ningún Estado Ribereño podrá hacerlo;
- b) Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental sobre el Estado ribereño son independientes de su ocupación real o ficticia;

6) Alta mar

Luego del límite exterior de la Zona Económica Exclusiva se encuentra altamar, en la cual el Estado puede ejercer una serie de libertades, entre éstas de navegación, sobrevuelo, pesca y tendido de cables y tuberías submarinos. Según el artículo 86, Alta mar implica todo aquel espacio que no cubre las 200 millas de Zona Económica Exclusiva, mar territorial o aguas interiores de un Estado Ribereño.

Dicha libertad se encuentra abierta para todos los Estados ya sean que posean costas o no las posean, la cual implica: libertad de navegación, sobrevuelo, libertad de tender cables y tuberías submarinos, libertad de pesca, de investigación científica, todo sujeto a lo que dictan las disposiciones de la Convención.

Puede decirse por su titularidad corresponde a cada Estado, costero o sin litoral, y que está sujeta, de parte de los buques que la ejerzan, a la condición formal de que enarboles el pabellón nacional (art. 4). La libertad de navegación está limitada en cuanto no puede usarse como escudo para cometer actos de piratería o para transportar esclavos.

La libre navegación es una de las libertades de la Alta Mar. La libertad de alta mar se distribuye en un número de libertades concretas, entre las cuales tiene lugar preferente la libre navegación. Según el experto en Derecho marítimo, Reynaldo Galindo Pohl, afirma que por cuestiones de precisar el lenguaje, es

conveniente hablar de libertad de Alta mar. Los mares, tomados en conjunto están sujetos a regímenes diferentes, y respecto de ellos es habitual y conforme con el objeto correspondiente, reservar los calificativos derivados de la libertad para aquel régimen en el cual la potestad de los Estados nacionales se reduce a un mínimo, el de alta mar, dado que ahí nadie ejerce soberanía, sino que todos coordinan competencias.

7) Fondos Marinos y Oceánicos

Luego de los límites exteriores de la plataforma continental, se extiende la Zona Internacional de los Fondos Marinos, en la cual se declaró que los recursos constituían patrimonio común de la humanidad y todo Estado tiene derecho a participar en la distribución de los beneficios de la explotación de tales recursos, que son *res communis**.

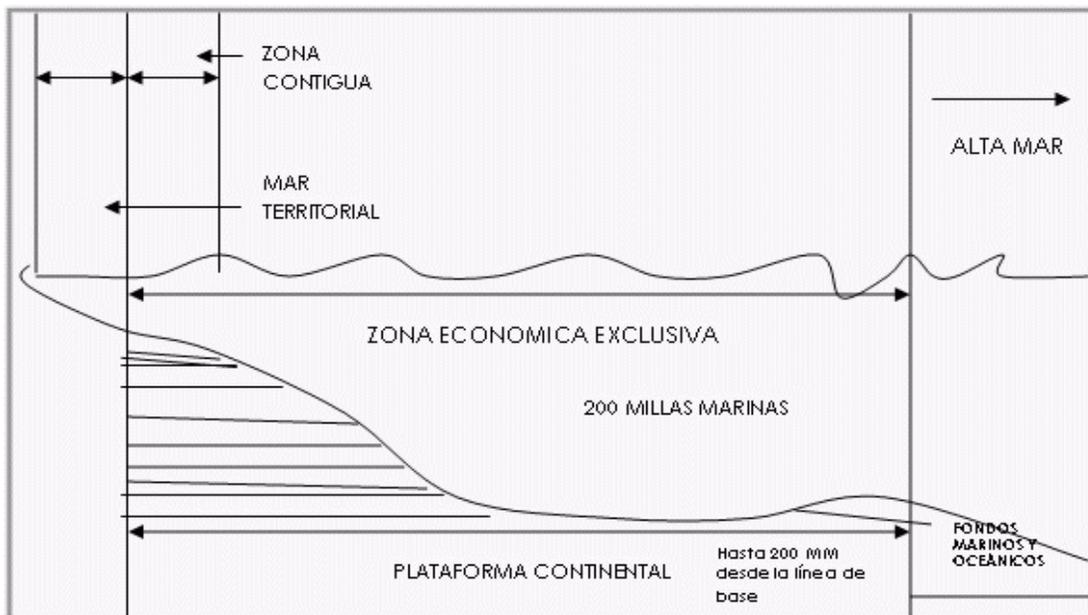
Dicha zona es la parte del lecho del mar que se extiende más allá de las zonas sometidas a jurisdicción nacional. En general, sobre la zona internacional mencionada se encuentran las aguas de Alta Mar. No habiendo definido los límites exactos de esta zona internacional, constituyen una cuestión abierta. Sin embargo, el Comité Jurídico Interamericano declaró que la jurisdicción nacional llega a 200 millas marinas o al borde exterior de la emersión continental en caso de que este borde se encuentre fuera de las 200 millas. Por lo tanto, según la doctrina de este comité, la Zona Internacional de los Fondos Marinos se encuentra limitada por las zonas nacionales de las 200 millas marinas y por el borde exterior de la emersión continental cuando éste se encuentre de la distancia mencionada.

El patrimonio común de la humanidad aparece en calidad de principio aplicado a la Zona Internacional de los Fondos Marinos en la Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas. Entre las consecuencias más

importantes sobre este principio supone el que ningún Estado puede reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos, tampoco los Estados ni las personas pueden adquirir propiedad a título particular como resultado de sus actividades en general, y; la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se hará en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados y dando especial consideración a los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

A continuación, se reflejan las cinco primeras categorías que existen del dominio estatal sobre los espacios marinos, ya sea bajo las figuras jurídicas de soberanía o jurisdicción, mientras que en el régimen de Alta Mar y Fondos Marítimos desaparece la figura jurídica de soberanía o jurisdicción, para dar paso al concepto de patrimonio o bien común de la humanidad.

Imagen 1: Espacio marítimos según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982).



Fuente: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
<https://www.biodiversidad.gob.mx/mares/>

2.5.3 Sentencia de la Sala de lo Constitucional referente a los Espacios Marítimos

En el año 2013, se presentó un recurso de inconstitucionalidad impugnando la reforma del artículo 574 del Código civil actualmente vigente, ya que se alegaba una contradicción la Constitución de la República. El recurso presentado se analizó en la Sala, y ésta finalmente, emite sentencia desfavorable expresando que no existe ninguna contradicción jurídica entre la normativa secundaria, en este caso, el artículo 574 del Código civil y el artículo 84 de la Constitución de la República. La demanda de inconstitucionalidad se realizó enfatizando 5 puntos principales que violentaban los parámetros constitucionales de soberanía estatal y jurisdicción nacional, entre los cuales:

- a) Que el artículo 574 reduce la franja del mar adyacente a la costa sobre la cual El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción ya que de acuerdo con el artículo 84 Cn., dicha franja se extiende hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea base; pero ese inciso la reduce hasta una distancia de 12 millas marinas.
- b) Otro parámetro es sobre la Zona Contigua, considerada como una categoría ajena a la regulación constitucional, y que en dicho artículo se restringe completamente la soberanía estatal y que se reduce únicamente al ejercicio de la jurisdicción, referente a prevenir y sancionar infracción de cierto tipo de leyes y reglamentos, entre ellos: aduaneros, fiscales, de inmigración y sanitarios; lo cual, deja sin efecto el poder soberano del Estado salvadoreño en su mar, conforme a la extensión antes señalada.
- c) Sobre el inc. 3º del art. 574 CC., que la expresión “derechos de soberanía” “restringe ilegalmente las manifestaciones de la soberanía del Estado salvadoreño sobre la plataforma continental y condiciona los fines a que pueden destinarse esos espacios marítimos”, además de que “anula la

posibilidad de reivindicar y obtener el reconocimiento internacional de una plataforma marina más extensa para el país”.

- d) De igual manera, la impugnación del inc. 4º del artículo citado se basa, afirmó el demandante, en “los mismos reparos expuestos al justificar la inconstitucionalidad de los incisos 2º y 3º de ese precepto, por cuanto insiste en la noción de ‘zona económica exclusiva’ que cercena la soberanía estatal, y porque desconoce el poder soberano que se ejerce sobre toda la extensión del mar territorial de acuerdo al art. 84 Cn., dado que solo contempla las nociones de ‘jurisdicción’ y ‘derechos previstos en el derecho internacional”.
- e) La reforma al art. 574 CC. fue un fraude a la Constitución, porque mediante ella se introdujeron a la ley interna del país regulaciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sin cumplir con el requisito de ratificación de los tratados internacionales y sin respetar los límites establecidos en los arts. 145 y 146 Cn., sobre la prohibición de aprobar aquellos que contradigan la Ley Primaria o que menoscaben la integridad del territorio²³.

En respuesta a la demanda de inconstitucionalidad, la Sala de lo Constitucional emitió una sentencia de carácter desfavorable a lo que se indicaba anteriormente, jurisprudencia que legitima la reforma del 2004 del artículo 574 CC; la cual se justifica con algunos parámetros como el preámbulo de la CONVEMAR que enfatiza en el respeto y la soberanía de los Estados.

Otra justificación es que mediante la ley secundaria, se amplía el contenido y la especificidad del artículo 84 Cn, en donde en el artículo 574 se establece que El Salvador ejerce derechos de soberanía y jurisdicción en donde, se incorpora a la normativa secundaria los espacios marítimos: Mar territorial,

²³ Sala de lo Constitucional, *Sentencia sobre espacios marítimos en El Salvador, Referencia 73-2013* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015)

Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva, Plataforma Continental e insular, en el espacio comprendido entre la línea base (generalmente la línea de más baja marea) y las 200 millas marinas²⁴. Hasta el cierre de esta investigación, no se ha vuelto a presentar recurso de revisión alguno a partir de la Sentencia anteriormente referida.

2.6 Controversias en la zona limítrofe del Golfo de Fonseca

2.6.1 Sentencia de 1917

La Sentencia de 1917 es parte de la jurisprudencia emitida por la Corte de Justicia Centroamericana en 1917, que se encuentra incluida en el artículo 84 de la Constitución de la República de El Salvador, que califica al Golfo de Fonseca como Bahía Histórica con caracteres de mar cerrado, del cual ejercen soberanía los tres países ribereños: El Salvador, Honduras y Nicaragua; excepto en la respectiva legua marítima del litoral que es de exclusivo dominio de cada uno de ellos.

“El Golfo de Fonseca fue descubierto por Gil González Dávila en 1522 y fue quién le rindió honor por su nombre Juan Rodríguez de Fonseca, presidente del Consejo de Indias. Quedó sujeta a la jurisdicción de Guatemala hasta que se proclama la independencia de las colonias en 1821, que asume el control jurisdiccional la República Federal de Centroamérica, pero al desmembrarse ésta, tres Estados soberanos coexisten a la fecha como ribereños del Golfo, a saber: El Salvador, Honduras y Nicaragua”²⁵.

²⁴José Luis Lovo Castelar, “Sentencia de la Sala de lo Constitucional sobre espacios marítimos”, Diario El Mundo, 07 de octubre 2016, acceso el 06 de noviembre 2018, <https://elmundo.sv/sentencia-sala-de-lo-constitucional-sobre-espacios-maritimos/>

²⁵ Corte Centroamericana de Justicia (CCJ), *Cien años de la Sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana del 09 de marzo de 1917*, (San Salvador: 2017), <http://portal.ccj.org.ni/ccj/cien-anos-la-sentencia-la-corte-justicia-centroamericana-del-9-marzo-1917/>

Hubo en 1914, la suscripción del Tratado Bryan Chamorro por los Gobiernos de Nicaragua y Estados Unidos de América, convenio en el cual, Nicaragua otorgaba derechos a Estados Unidos de construir un canal interoceánico en territorio nicaragüense y una base naval en el Golfo de Fonseca por un periodo de 99 años y sujetas a la soberanía de Nicaragua.

En este contexto, El Salvador presenta una demanda ante la Corte de Justicia Centroamericana (CJC) mediante una negociación y una salida diplomática. Luego, en 1917, la Corte de Justicia Centroamericana emite sentencia favorable para El Salvador y reconoce que, el Golfo de Fonseca es considerado como una bahía histórica con caracteres de mar cerrado y posee mancomunidad con los Estados de El Salvador, Honduras y Nicaragua. Luego, El Salvador lo incorpora en su ley primaria.

2.6.2 Sentencia de 1992: Diferendo entre Honduras y El Salvador

Identificado como “Conflicto fronterizo territorial, insular y marítimo entre Honduras y El Salvador”, contiene importante jurisprudencia emitida el 11 de septiembre de 1992 por la Sala de la Corte Internacional de Justicia. Es trascendental la sentencia debido a que cubre la totalidad de los espacios terrestres entre El Salvador y Honduras, y se incluye de igual manera, las islas del Golfo de Fonseca, las cuales sufrieron repercusiones geográficas referentes al dictamen final de la sentencia.

Aunque, la jurisprudencia cubría la totalidad los límites terrestres, es importante mencionar que la Corte Internacional de Justicia se declaró incompetente para decidir sobre la delimitación de las aguas territoriales. Sin embargo, se determinó la situación jurídica sobre las Islas El Tigre, Meanguera del Golfo y Meanguerita.

Conclusión Capitular

El Estado de El Salvador cuenta con regulaciones sobre el Derecho del Mar a través de su legislación primaria y secundaria, artículo 84 Constitución de la República como el Código Civil en el artículo 594, más la Jurisprudencia contenida en la Sentencia emitida en el año 2016 por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en torno al recurso de inconstitucional del artículo 594 del Código civil interpuesto por un ciudadano.

Se concluye que el artículo 84 de la Constitución de la República vigente, hace énfasis en la soberanía y jurisdicción sobre las 200 millas marinas contadas a partir de la línea de más baja marea, todo conforme a las disposiciones y regulaciones contenidas en la legislación internacional. Sin embargo, en el artículo 594 del Código civil; se emite una ampliación de la ley primaria y se detalla de manera más completa la delimitación de los espacios marítimos en territorio salvadoreño.

Como se ha explicado, la legislación secundaria no detalla expresamente todos los espacios marítimos contemplados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), entre ellos: Aguas interiores, Alta mar y los Fondos Marinos.

Por otra parte, existe una diversidad de opiniones y diversos puntos de vista encontrados con respecto a la interpretación de la extensión de las millas marinas de mar territorial o bien, mar adyacente. El Código Civil detalla que son 12 millas marinas de mar territorial, y la Constitución de la República refiere que el Estado de El Salvador posee soberanía y jurisdicción sobre las 200 millas marinas contadas a partir de la línea base, aclarando que todo es de conformidad con las disposiciones internacionales.

Sin embargo, con las disposiciones anteriormente citadas, según el contexto y la postura territorialista del Estado de El Salvador, no existe una coordinación jurídica entre la reforma al artículo 574 Cc y el artículo 84 Cn., tomando

principalmente como punto de partida que con las constituciones anteriores, especialmente la de 1950 y 1962, se manejaba la disposición sobre irreductibilidad del territorio, por ende, sería contradictorio a los mismos parámetros constitucionales apoyar la idea de 12 millas marinas de mar territorial contadas a partir de la líneas de más baja marea.

También existe un hecho importante en 2013, cuando la Sala de lo Constitucional resuelve que el artículo 574 del Código Civil es constitucional, propiamente; haciendo hincapié a Sentencias emitidas por tribunales internacionales y que han repercutido en la dirección y toma de decisiones de la evolución del Derecho del Mar en El Salvador y de la delimitación territorial, marítima e insular en todo el territorio, especialmente en las aguas del Golfo de Fonseca.

CAPÍTULO III

AVANCES Y DESAFÍOS SOBRE LA POSIBLE RATIFICACIÓN DE LA CONVEMAR POR PARTE DE EL SALVADOR

Con base en el detalle de los capítulos anteriores y el contexto tanto a nivel internacional y las repercusiones que han tenido sobre países como El Salvador al momento de adecuarse al contexto internacional. La República de El Salvador, como ya se vio posee contenido referente al Derecho del Mar y; en especial los Espacios Marítimos de sus aguas territoriales.

Se ha hecho hincapié en las disposiciones internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, otras convenciones especiales que si bien, no se han priorizado como alcances, pero, no se dejan en segundo plano; y sin dejar de lado; jurisprudencia emitida por tribunales internacionales como la Corte de Justicia Centroamericana (CJC) con la Sentencia de 1917 y más adelante, en 1992 con la Sentencia sobre el Diferendo entre El Salvador y Honduras emitido por la Corte Internacional de Justicia.

A partir de ello, con los antecedentes, evolución y desarrollo histórico analizado en el primer capítulo, es momento de indicar algunos aspectos importantes armonizados con la coyuntura actual nacional, ello, se analiza a partir de la trascendencia del Plan Quinquenal de Desarrollo con el Objetivo 14.

3.1. Avances

3.1.1. Priorización del Derecho del Mar en el Plan Quinquenal de Desarrollo (2014-2019)

El Gobierno ha dado importantes pasos en la búsqueda de resultados concretos que den paso a la consecución de los Objetivos de Desarrollo

Sostenible, es imperante resaltar que en la Agenda 2030 y en el Plan Quinquenal de Desarrollo (PQD) 2014-2019, destacan tres ODS, el número 4, orientado a conseguir una Educación de calidad; el objetivo 8, orientado al Crecimiento Económico y el ODS 17 dirigido a formar Alianzas para lograr los Objetivos.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible que destacaría como un avance en la priorización del Derecho del Mar en el Plan Quinquenal de Desarrollo, se consolida en el ODS 14 “Conservar y utilizar sostenibles los océanos, los mares y los recursos marinos”, en el caso de El Salvador y su PQD la alineación con este objetivo es baja, cumpliendo solamente uno de los tres criterios tomados en cuenta: 1) Relación de los ODS con el PQD, 2) Existencia de políticas públicas o programas para atender las metas planteadas en los ODS y 3) Institucionalidad para la coordinación e implementación de acciones que contribuyan a avanzar en los ODS.²⁶

En el objetivo 10 del PQD que busca potenciar al país integrándose a la región y al mundo, aportando a la paz y al desarrollo, con la estrategia E.10.3. “Fortalecimiento del Sistema de Defensa Nacional para salvaguardar la soberanía y promover el desarrollo y la paz”, en las líneas de acción L.10.3.1 “Proteger el territorio continental, insular, marítimo y aéreo para facilitar el acceso a sus recursos y fortalecer la soberanía e integralidad del territorio.” y L.10.3.2. “Profesionalizar al personal militar en temas relacionados con la ciencia militar moderna y las disciplinas prioritarias para el desarrollo del país.” De acuerdo con el plan de acción descrito anteriormente, se detecta relación entre el ODS 14 y el Plan Quinquenal de Desarrollo (PQD), cumpliendo así el primer criterio de alineación, no obstante, la existencia de políticas públicas,

²⁶ ODS. *Agenda Nacional de Desarrollo Sostenible. Relación de los ODS con el PQD 2014-2019.* (El Salvador: Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, 2019) <http://www.odselsalvador.gob.sv/ods-pqd/>

programas o instituciones que contribuyan al desarrollo del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14, son inexistentes, incumpliendo así con los otros dos criterios de alineación y obteniendo un bajo nivel de alineación.

Además, el Gobierno salvadoreño muestra pasos acelerados en la implementación de la Agenda 2030, liderando la Presidencia de la República bajo la coordinación técnica de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, conocida como SETEPLAN, si bien es cierto la Agenda 2030 podría llamarse a la búsqueda de cumplir los ODM que vencieron en 2015, de la mano con los ODS y sus 169 metas, en el año 2030, también es cierto que nuevamente se ha dejado de lado, el Derecho del Mar en esta renovada lucha por el bien social.

Se han establecido dos etapas como estrategia para avanzar en la implementación de la Agenda 2030, una Agenda Nacional de Desarrollo Sostenible a corto plazo y una Agenda Nacional de Desarrollo a largo plazo, la Agenda de corto plazo tendrá una efectividad hasta 2019, donde se han priorizado 10 ODS y efectivamente el ODS 14, el cual es competencia para esta investigación, ha sido dejado de lado como algo prioritario para el periodo 2015-2019. Como parte del plan para la Agenda a largo plazo estará integrar estos 7 ODS que han sido excluidos en la etapa previa, a fin de garantizar una implementación integral de la Agenda 2030.

3.1.2. Proyecto de ley por parte del órgano legislativo y análisis constitucional de la ratificación

Según la investigación de campo realizada en el mes de febrero del año 2019, se obtuvo información fidedigna de la Asamblea Legislativa por medio del Asesor Técnico de la Comisión de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, es importante mencionar que todo tratado internacional para ser adoptado y ratificado por El Salvador debe de pasar por la mencionada

Comisión para su estudio de viabilidad, en la mencionada comisión se estudia y también dictamina sobre cualquier tratado y convenio que el Ejecutivo celebre con otros Estados, siempre y cuando no se trate de préstamos, entre algunas funciones adicionales que corresponden a esta Comisión, está otorgar permisos para que algún salvadoreño pueda aceptar alguna condecoración por parte de otro gobierno extranjero y dictaminar sobre el informe de labores que presenta el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por lo cual, se tomó a bien, referirse al Asesor en funciones, el Sr. Andrés Amador; a quién se le hizo una entrevista acerca de tres ejes temáticos, la situación actual y jurídica de los Espacios Marítimos en El Salvador, proyecto de ley en estudio en la Comisión de Relaciones Exteriores y la posible ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).

El producto obtenido de la investigación por medio de una entrevista con preguntas abiertas, se concluye los siguientes encuentros:

a) No existe actualmente un proyecto de ley dentro de la Comisión de Relaciones Exteriores del Órgano Legislativo, que es, la dependencia que se encarga de revisar, analizar, modificar, dictaminar con respecto a la suscripción tratados internacionales, propiamente la CONVEMAR. Además, se corrobora que no existe ninguna iniciativa de ratificación en materia marítima.

b) El sistema de jerarquía normativa en la República de El Salvador, está regido por una supremacía constitucional, y cuando un tratado se ratifica y por tanto se convierte en ley de la República, se deben interpretar estas leyes conforme al derecho constitucional, el Derecho Internacional hace una interpretación progresiva de los derechos adquiridos por un Estado hasta un máximo de 200 millas marinas, sin embargo, al realizar una interpretación

integral de la Constitución, analizando los artículos 84,144 y 145, es posible inferir que para nuestra Carta Magna no existe una distribución progresiva de poder en el Mar Territorial, tal y como lo plantea el Derecho Internacional Público.

c) La interpretación del artículo 146 de la Constitución de la República que expresamente prohíbe la celebración o ratificación de tratados que de alguna manera lesione o menoscabe la integridad territorial, la soberanía o la independencia de la República, es una de las razones por las que no se ratifica CONVEMAR por parte de El Salvador.

d) La Corte Centroamericana de Justicia, también conocida como Corte de Cartago, considera al Golfo de Fonseca como una bahía histórica con carácter de mar cerrado, para Andrés Amador, Asesor técnico de la Asamblea Legislativa, esta es la Sentencia a la que todos los salvadoreños debemos remitirnos sin olvidar que hay intereses políticos sustentados por tesis expansionistas que poseen países ribereños al Golfo de Fonseca.

La Asamblea Legislativa si bien es cierto no posee actualmente un proyecto para la ratificación de la Convención de las Naciones sobre el Derecho del Mar, es muy cautelosa al referirse a este instrumento de Derecho Internacional Público, los legisladores salvadoreños comprenden que cualquier referencia a la CONVEMAR podría suponer tácitamente la aceptación de sus principios.

3.1.3. Avances en materia marítima en la Dirección General de Soberanía e Integridad Territorial del Ministerio de Relaciones Exteriores

Para la realización de este subíndice se solicitó a la Dirección General de Soberanía e Integridad Territorial concediera una entrevista para consultar algunos puntos de interés para la investigación como la postura por parte de El Salvador en cuanto a la ratificación de CONVEMAR, la interpretación que esta

Dirección le da al artículo 84 de nuestra Constitución respecto a las 200 millas marinas contadas a partir de la línea de base, conocer cuál será la posible postura de El Salvador respecto a la ratificación en los próximos 5 años e identificar si en el Ministerio de Relaciones Exteriores existe algún proyecto de estudio para la ratificación de CONVEMAR.

El equipo encargado de la realización de esta investigación a pesar de haber sido referido por el asesor técnico de la Asamblea Legislativa, Andrés Amador y también haber presentado un escrito solicitando la referida entrevista, no se tuvo una respuesta favorable para externar las inquietudes anteriormente expuestas. Por tanto, se puede inferir un mínimo interés para conversar sobre el tema de CONVEMAR por parte de las autoridades competentes.

3.2. Desafíos

3.2.1. Propuesta de una ley especial que ampare el Derecho del Mar en El Salvador

Debido a la poca amplitud del Derecho del Mar en El Salvador y una propuesta enfática sobre los Espacios marítimos a nivel nacional, se ha tomado a bien, recalcar que es necesario y estratégico poseer en El Salvador una Ley Especial del Derecho del Mar, como un elemento referencial y base en el cual, se pueda determinar los distintos elementos de los Espacios Marítimos a nivel nacional, sustentando en las disposiciones que dicta la Constitución de la República y el Código civil en su artículo 574, en el cual no se amplía el tema marítimo. Para la consonancia de esta ley, se pretenden retomar los siguientes ejes principales para su elaboración:

Eje 1: Regulación de los Espacios Marítimos

Es necesario y estratégico poseer la referencia de una Ley Especial que regule y delimite los Espacios Marítimos en El Salvador, que no se encuentran

establecidos en la ley primaria ni en la ley secundaria, nada más quedan a disposición de las regulaciones internacionales, sin embargo, se propone enfatizar e incorporar los siguientes espacios:

a) Línea de base

b) Aguas interiores y todo lo que conlleva su delimitación espacial, marítima y aérea en todo el territorio nacional. Se propone, además, un conglomerado de ríos, lagos, lagunas de todo El Salvador y una propuesta para contrarrestar el cambio climático y su efectiva conservación.

c) Mar territorial y todo lo que conlleva a millas marinas y delimitación soberana y jurisdiccional

d) Régimen de paso inocente

d) Zona contigua al mar territorial

e) Zona Económica Exclusiva, y lo que a derechos y obligaciones conlleva.

f) Alta Mar

g) Fondos Marinos, debido a que no se refleja en el contenido dentro de la legislación nacional anteriormente mencionada.

Eje 2: Compromiso por la conservación, investigación, preservación y explotación responsable de los Espacios Marítimos

Es sumamente necesario hacer énfasis conservación, investigación, preservación y explotación responsable de los Espacios Marítimos, ya que, a partir de su caracterización se llevarán a cabo una serie de medidas y establecimiento de derechos y obligaciones sobre los espacios marítimos según los principios de soberanía e integridad territorial.

a) Preservación; enfocando los espacios marítimos y todo el territorio marítimo salvadoreño, tanto de sus aguas interiores como después de la línea base. El sentido de promulgar una ley especial en materia marítima es para conservar

los espacios marítimos disponibles y fuera de nuestra jurisdicción y ser responsables con el medio que nos rodea.

b) investigación; porque es necesario delimitar la zona o zonas investigativas para fines educativos y, así; aportar a la academia a nivel nacional, regional e internacional, potenciando, asimismo, el desarrollo científico, en concordancia con el inciso primero de este apartado.

c) Explotación; está contemplado en disposiciones internacionales que los Estados ribereños tienen derecho a la explotación y beneficio de los recursos marinos disponibles en el espacio delimitado. Sin embargo, es importante, reconocer que, explotar debe llevar intrínseco el elemento de conservación y promover un Estado conservador en materia marítima.

3.2.2. La posible Ratificación de CONVEMAR por parte del Estado de El Salvador

La posible ratificación de CONVEMAR conlleva un elemento esencial al momento de analizar la viabilidad o no de ratificar el mencionado tratado; y, es el matiz que, el mismo vaya en consonancia con la legislación interna y tenga el parámetro de la defensa de los intereses del Estado salvadoreño. Hablar de una ratificación de CONVEMAR, implica diversos puntos de análisis, entre ellos, sus ventajas y desventajas y sus principales implicaciones jurídicas identificadas a lo largo de la investigación:

3.3 Ventajas y desventajas de ratificar CONVEMAR por parte de El Salvador

Toda acción tiene una reacción, ratificar CONVEMAR por parte del Estado salvadoreño no es una excepción, por tanto a continuación se enuncian las situaciones ventajosas y las no tan ventajosas al momento de tomar esta decisión:

3.3.1 Ventajas de ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por parte del Estado salvadoreño

Entre algunas de las ventajas más importantes que la ratificación de la CONVEMAR trae consigo para los estados miembros, se pueden destacar las siguientes:

3.3.1.1 La posibilidad de acceder a un tribunal internacional especializado en derecho del mar (Tribunal Internacional del Derecho del Mar)

De acuerdo al artículo 279 de CONVEMAR existe una obligación de resolver controversias por medios pacíficos, por tanto nos remite al párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, el cual hace hincapié en que los Miembros de la Organización deben arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos sin poner en peligro la justicia, la paz ni la seguridad internacionales, se deberá buscar una solución mediante la negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje o el arreglo judicial.

Algunas de las características que posee el Tribunal Internacional del Derecho del Mar se mencionan a continuación²⁷:

- El tribunal tendrá su sede en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo en la República Federal de Alemania, sin embargo podrá ejercer sus funciones en cualquier otro lugar que así se estime conveniente.
- Se compondrá por 21 miembros independientes, personas con la más alta reputación por su imparcialidad e integridad y no podrá tener dos miembros que sean nacionales de un mismo Estado.
- Todo Estado miembro de CONVEMAR tendrá acceso a este Tribunal

²⁷ Universidad Nacional de Plata, *El Tribunal Internacional del Derecho del Mar*, La Institución Judicial para el Régimen de los Océanos, (Buenos Aires, Argentina, 2013). Pág. 44

- El fallo del Tribunal será definitivo y obligatorio para las partes en la controversia y sólo tendrá fuerza obligatoria para las partes y respecto de la controversia que haya sido decidida.
- Todas las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Por tanto la importancia que este Tribunal adquiere es poner a disposición de los Estados una jurisdicción internacional que sea especializada y experta en materia de Derecho del Mar.

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar, garantiza para cada Estado Miembro la seguridad del debido proceso en la solución de sus controversias, con fallos que apelen a la justicia y bajo conocimiento de causa, situación que fortalece en gran medida la jurisdicción internacional para todos los Estados Parte de CONVEMAR.

3.3.1.2 Derecho a voz y voto dentro del sistema de toma de decisiones

El establecimiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con sede en Jamaica, basándose en el principio de la igualdad soberana y donde todos los Estados Parte son ipso facto miembros de esta Autoridad, se brinda el derecho de voto dentro del sistema de toma de decisiones, el cual tiene lugar en la Asamblea, considerado el órgano con más jerarquía dentro de la Autoridad.

En buena medida esta ventaja viene a estrechar la brecha de desigualdad que existe en la toma de decisiones dentro del derecho internacional, considerando la predominancia que tienen los Estados desarrollados. “Esto supone un avance importante, pues implica la equiparación entre los Estados en desarrollo y los Estados desarrollados como sujetos del derecho internacional, lo cual es valioso en la medida que con ello se imposibilita que prevalezcan los intereses de las grandes potencias, desvaneciendo así los temores que por

años sostuvieron los territorialistas y que impulsaron la Declaración de Santiago de 1952, como respuesta a la amenaza que encontraron estos por la Declaración de Truman.”²⁸

Según Artículo 159 de CONVEMAR la Asamblea estará integrada por todos los miembros de la Autoridad. Cada miembro tendrá un representante en la Asamblea, al que podrán acompañar suplentes y asesores. Cada miembro de la Asamblea tendrá un voto, es necesario recordar que la Autoridad es la organización a través de la cual los Estados Partes organizan y controlan las actividades en la Zona, especialmente relacionados a la administración de recursos, y será en la Asamblea donde se examine y apruebe, por recomendación del Consejo, las normas, reglamento o procedimientos sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros u otros beneficios financieros obtenidos de la Zona.

3.3.1.3 Protección y reconocimiento legal de los espacios marítimos por parte de todos los Estados

Con la creación de CONVEMAR se logra el establecimiento preciso y claro de todos los espacios marítimos, esto implica el reconocimiento explícito y por consenso de los Estados Parte de la Convención, con esta ventaja se deja atrás el tradicional reconocimiento unilateral o bilateral, como una práctica de la costumbre internacional, convirtiéndose en un instrumento de derecho internacional casi de carácter universal.

Es decir, se trata de homogenizar las costumbres aplicadas por los Estados en un instrumento de derecho internacional que es vinculatorio y que sustenta el acuerdo de todos los Estados Parte, referente a que ningún sujeto del

²⁸ Patricia Margarita Vela de Velasco. “La ratificación de la Convemar y el ejercicio del dominio marítimo por los Estados ribereños” (tesis para maestría, Instituto Especializado De Educación Superior Para La Formación Diplomática de El Salvador, 2014) 76.

derecho internacional puede estar por encima del imperio de la ley, caso específico el derecho del mar. Lo que supone una evolución y progreso en el desarrollo del derecho internacional, la aplicación de un derecho del mar moderno, eficiente y justo, buscando el respeto individual y colectivo de cada Estado.

Considerando que existen zonas marítimas con Estados ribereños de mayor y menor influencia, el reconocimiento internacional y legal de todos estos espacios supone un sistema jurídico internacional mucho más confiable, estable y aportando a la seguridad jurídica y a la paz mundial, es de tener en cuenta que muchos Estados que basan sus principios en la teoría territorialista, es por el miedo o impotencia al perder soberanía y jurisdicción en sus territorios hasta las 200 millas marinas, al ser ribereños con países mucho más poderosos.

3.3.2 Desventajas de ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por parte del Estado salvadoreño

3.3.2.1. Contradicción en la irreductibilidad del territorio

Ya se mencionaba anteriormente, a pesar de que el Código civil con reformas del 2004 en su artículo 574 específicamente, donde se habla específicamente de que son 12 millas marinas de mar territorial contadas a partir de la línea base, existe una contradicción jurídica en el sentido que se le están quitando 188 millas marinas de mar territorial según los parámetros constitutivos de la Constitución de 1983 y la consonancia con las constituciones precedentes de 1950 y 1962, respectivamente²⁹.

²⁹ Ana Cecilia Cañas, Luisa Verally Guevara, Violeta María Reina. "El Derecho del Mar (CONVEMAR) en el marco de las Relaciones Internacionales y sus implicaciones Jurídico Políticas para los países subdesarrollados. Caso El Salvador" (Para optar al grado de Licenciado, Universidad de El Salvador, 2009). 21

Constituciones por medio de las cuales ya se incluía el elemento de irreductibilidad del territorio”; por ende, si se llega a ratificar CONVEMAR, en donde se estipulan que efectivamente son 12 millas marinas de mar territorial contadas a partir de la línea de más baja marea, se estaría exponiendo al Estado de El Salvador, a dos cursos:

- a) O se adecúa la misma Constitución y se refleja expresamente en el artículo 84, la disposición de 12 millas marinas de mar territorial,
- b) O, se estaría violentando la disposición de irreductibilidad del territorio, porque efectivamente, en las constituciones anteriores se mencionaba el carácter de 200 millas marinas de mar territorial y la misma disposición sobre que el territorio salvadoreño es irreductible.

3.3.2.2. Apertura obligatoria a la solución de controversias y medidas provisionales

Los Estados ratificantes de CONVEMAR se someten obligatoriamente a las estipulaciones de los mecanismos de solución de controversias y medidas provisionales en dado caso resulte alguna controversia entre dos o más Estados. Media vez una Estado se adhiera al Tratado³⁰, reconoce los mecanismos de solución que en la Convención se encuentran contemplados y sometidos a la jurisdicción de los organismos internacionales reconocidos por el Tratado, entre ellos la Corte Internacional de Justicia, Autoridad Internacional del Mar.

3.3.2.3. Limitada participación de la institucionalidad de la Convención

El hecho de no pertenecer a CONVEMAR también implica un análisis de todo lo que implica ser un Estado Parte de la Convención propiamente, entre ellos,

³⁰ Miguel Ángel Soto Lamadrid. “La Solución de Controversias en el Derecho del Mar” (Memoria para optar al grado de Doctor, Universidad Complutense de Madrid. 2015). 225

se reserva del derecho a optar por los beneficios, disposiciones, prerrogativas que poseen los Estados ratificantes al momento de ser parte, no goza de la institucionalidad que implica la Convención como un instrumento y un sistema de derechos y responsabilidades en materia marítima en coordinación con la comunidad internacional.

Otro ejemplo en específico es que, si en un dado caso, el Estado de El Salvador es demandado por otro Estado por un diferendo marítimo en específico, al no ser un Estado ratificante de la CONVEMAR, El Salvador pierde automáticamente el privilegio de no contar con la disponibilidad de los mecanismos de solución de controversias estipulados en CONVEMAR o un instrumento jurídico o legal que lo respalde ante cualquier demanda, sanción o resolución no favorable del mismo.

3.3.2.4. No reconocimiento de los Espacios Marítimos ante la comunidad internacional

Es cuestión de practicidad en la norma y es que un Estado ribereño al no ser parte de la Convención no cuenta con un legal reconocimiento de sus Espacios Marítimos ante la comunidad internacional. Porque el mismo, no está reconociendo los Espacios Marítimos de los demás Estados ribereños que si son parte e intrínsecamente tampoco reconoce los Derechos que le confiere la Convención a los Estados que no poseen litoral.

Conclusión Capitular

En la anterior administración correspondiente al ex presidente Salvador Sánchez Cerén, se tomaron mínimas acciones encaminadas al cumplimiento del ODS 14 relacionado con la conservación de los océanos y recursos marinos de manera sostenible, por tanto se obtuvo una alineación baja al respectivo ODS, ya que si bien existe relación entre el ODS 14 y el objetivo 10

del Plan Quinquenal, no hay ninguna política pública o instituciones que lo acompañen, unido a ello en la Agenda 2030 se vuelve a dejar de lado el tema correspondiente al Derecho del Mar.

En la Asamblea Legislativa no existe ningún proyecto de ley que esté siendo analizado o discutido por la Comisión de Relaciones Exteriores, se debe tener en cuenta que para la República de El Salvador prevalece una supremacía constitucional, por tanto para el Derecho Internacional existe una aplicación progresiva de soberanía y jurisdicción sobre los espacios marítimos, situación que no va en consonancia con nuestra Carta Magna. El artículo 146 de la ley primaria es una de las principales causas que imposibilitan de forma legal la ratificación de CONVEMAR.

La codificación del Derecho del Mar en El Salvador se encuentra dispersa, si bien la mayoría de los temas tratados por CONVEMAR están contemplados en nuestras leyes o reglamentos internos, no existe una ley especial que pueda reunir y codificar todos estos aspectos, con la finalidad de poseer un Derecho del Mar ordenado, moderno y que facilite al gobierno en turno fijar posición respecto a cualquier diferendo.

Existe una contradicción jurídica entre CONVEMAR y legislación primaria, donde se pierden 188 mm de Mar Territorial, por tanto no conviene y no es legalmente posible una ratificación de este tratado que va en contra de los principios constitucionales salvadoreños.

CAPÍTULO IV

IMPLICACIONES SOBRE LA POSIBLE RATIFICACIÓN DE LA CONVEMAR, EN LOS ESPACIOS MARÍTIMOS DEL GOLFO DE FONSECA

El Golfo de Fonseca ha sido históricamente fuente de conflictos entre El Salvador, Honduras y Nicaragua; y a pesar de su belleza -y de un ilustre pasado- también es una de las zonas más pobres de Centroamérica. El principal problema es la falta de delimitación de las aguas, aunque el primer intento en ese sentido se realizó en 1880 y fue en 1917 cuando la Corte Centroamericana de Justicia se expresó por primera vez en la materia.

El asunto también pasó a ser considerado por la misma Corte Internacional de Justicia (CIJ), luego de que El Salvador y Honduras recurrieran al tribunal para dirimir un diferendo limítrofe. En la resolución emitida por la CIJ el 11 de septiembre de 1992, se determinó que ambos Estados tenían soberanía exclusiva sobre una franja de tres millas a partir de su costa, pero adjudicó la administración del resto de las aguas del golfo a los tres países que lo comparten. La falta de una delimitación precisa ha seguido generando conflictos, con militares disparándoles a los pescadores a quienes acusan de faenar en aguas ajenas y presidentes amenazando con el uso de la fuerza para defender su soberanía.

Para los expertos en derecho internacional, Honduras al no poseer la cobertura territorial suficiente para tener aguas jurisdiccionales en el Pacífico, no puede disponer de un área económica exclusiva para la explotación, exploración, conservación, y ordenación de los recursos pesqueros en dicha zona a no ser mediante la suscripción de acuerdos u otros arreglos entre las partes afectadas. Al respecto, los Artículos 74 y 83 de la Convención del Mar relativos a la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes

o situadas frente a frente, disponen que dichas zonas se delimitarán por acuerdo entre los países con base en el derecho internacional, acuerdo que hasta hoy no ha suscrito Nicaragua.

Siguiendo a ello, se mencionan algunos momentos importantes sobre los cuales ha implicado algunos efectos en gran medida sobre continuar con el proceso que se ha venido dando en el ámbito jurídico a nivel nacional, de los cuales, la mayoría indica que la legislación salvadoreña vigente ha abierto paso a aceptar expresamente algunas disposiciones de los espacios marítimos contenidas en el tratado y que hoy, tanto en la Constitución como en el código civil vigentes respectivamente.

4.1. Fallo de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

El proceso constitucional fue promovido por el ciudadano Jorge Ernesto Martínez Ramos, a fin de que el tribunal declarara la inconstitucionalidad por vicio de contenido de los incisos 1º al 4º del art. 574 del Código Civil por la supuesta contradicción con el art. 84 inc. 1º y 4º Cn.

El demandante afirmó que el inc. 1º del art. 574 del Código Civil “reduce significativa e inconstitucionalmente la franja de mar adyacente a la costa sobre la cual El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción ya que de acuerdo al art. 84 de la Cn. dicha franja se extiende 'hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de más baja marea'; pero ese inciso la reduce 'hasta la distancia de doce millas marinas, medidas desde la línea de base’.

Lo anterior podría ocasionar que otros Estados realicen actos que amenacen o lesionen la soberanía salvadoreña en las restantes 188 millas marinas que el Constituyente estableció con claridad como mar territorial; También dijo que la “zona contigua” es una “categoría ajena a la regulación constitucional” que “restringe casi por completo la soberanía estatal sobre ese espacio marítimo,

declarando que El Salvador ejerce únicamente 'jurisdicción' en esa zona para prevenir y sancionar la infracción de cierto tipo de leyes y reglamentos, lo cual deja sin efecto el poder soberano del Estado salvadoreño en su mar, conforme a la extensión antes señalada”.

Con relación al inc. 2º del art. 574 del Código Civil, el actor alegó que el art. 84 inc. 4º de la Cn. no admite desde ninguna perspectiva que se analice una soberanía limitada o parcial, la fijación de las únicas actividades que se permiten en el mismo, ya sea exploración y explotación de recursos naturales y otras actividades económicas, conllevan una patente violación del poder soberano del Estado salvadoreño; ya que se le priva de ejercer sobre esa zona su poder de imperio de manera efectiva.

Sobre el inc. 3º del art. 574 CC., el ciudadano sostuvo que la expresión “derechos de soberanía” restringe ilegalmente las manifestaciones de la soberanía del Estado salvadoreño sobre la plataforma continental y condiciona los fines a que pueden destinarse esos espacios marítimos, además de anular la posibilidad de reivindicar y obtener el reconocimiento internacional de una plataforma marina más extensa para el país. Es importante mencionar en este punto que no es lo mismo tener derechos soberanos que poseer soberanía absoluta sobre un espacio.

El argumento que se considera de mayor importancia es el que dio con respecto a la reforma del art. 574 del Código Civil, él sostuvo que fue un fraude a la Constitución, porque mediante ella se introdujeron a la ley interna del país regulaciones de la CONVEMAR, sin cumplir con el requisito de ratificación de los tratados internacionales y sin respetar los límites establecidos en los arts. 145 y 146 de la Constitución., sobre la prohibición de aprobar aquellos que contradigan la Ley Primaria o que menoscaben la integridad del territorio.

4.2. Contraposición de la Fiscalía General de la República

El Fiscal General de la República sostuvo que no existe la inconstitucionalidad alegada. Afirmó que aunque el art. 84 inc. 1º Cn. se presta a diferentes interpretaciones sobre la delimitación de los diferentes espacios marítimos; la situación ha sido aclarada y solventada en la reforma establecida en el Código Civil, que establece y aclara que el Mar Adyacente, hasta la distancia de doce millas marinas, medidas desde la línea de base, es Mar Territorial y de dominio nacional, por lo que es importante destacar que El Salvador es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, pero no la ha ratificado, sin embargo regula los espacios marítimos comprendidos dentro de las 200 millas marinas sobre las cuales ejerce derechos de soberanía y jurisdicción.

La premisa fundamental o la idea que sirve como base para la pretensión de inconstitucionalidad es la de que el art. 84 incisos. 1º y 4º de la Constitución establece la anchura o extensión del mar territorial hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de más baja marea, por lo que es necesario aclarar si dicha afirmación puede fundarse razonablemente como interpretación o contenido normativo del precepto constitucional mencionado. Este dispone lo siguiente: “El territorio de la República sobre el cual El Salvador ejerce jurisdicción y soberanía es irreductible y además de la parte continental, comprende: El espacio aéreo, el subsuelo y la plataforma continental e insular correspondiente; y además, El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar, el subsuelo y el lecho marinos hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de más baja marea, todo de conformidad a las regulaciones del derecho internacional.”

La lectura de la disposición constitucional transcrita proporcionó algunas de las claves inmediatas sobre la cuestión discutida: primero, que el enunciado sobre

la franja de mar hasta 200 millas marinas en las cuales El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción forma parte de una enumeración o lista de elementos iniciada con la frase “El territorio de la República comprende...” Sin embargo, en segundo lugar debe observarse que dicho artículo omite denominar o nombrar con precisión, como “mar territorial” a la referida franja de 200 millas marinas. En lugar de ello, el texto constitucional establece dicho espacio marítimo como un ámbito de soberanía y jurisdicción que se ejerce “todo de conformidad a las regulaciones del derecho internacional”. Es decir, que el art. 84 de la Constitución, por una parte omite calificar como mar territorial a la zona de las 200 millas marinas y, por otra, indica que la soberanía y jurisdicción que el Estado puede ejercer sobre ellas debe sujetarse a la normativa internacional.

4.3 Modificaciones en la delimitación del mar territorial

Área de estudio. El Golfo de Fonseca se ubica en las costas del Océano Pacífico de Centroamérica, compartido por tres países: Nicaragua, Honduras y El Salvador, constituido por una superficie de agua que abarca un área de 2 210 Km², bordeado por 439, ¡85 kilómetros de costas; de las cuales la costa hondureña abarca 253,4 km, la nicaragüense 114,9 km y a El Salvador le pertenecen 71,55 km. Políticamente se divide en 14 municipios.³¹

Existe una amplia gama que comprende leyes con fuerza constitucional, disposiciones legales internas y convenciones y acuerdos regionales e internacionales que subyacen en el Golfo. A nivel histórico el proceso de

³¹, “El Golfo de Fonseca, más que un conflicto político. La perspectiva desde los actores locales y pobladores costeros”, Research Gate, acceso el 15 de marzo 2019, https://www.researchgate.net/publication/315637253_El_Golfo_de_Fonseca_mas_que_un_conflicto_politico_La_perspectiva_desde_los_actores_locales_y_pobladores_costeros

configuración territorial ha generado disputas a lo largo de casi dos siglos y cabe rescatar que el Golfo de Fonseca formaba parte de una posible ruta de un canal interoceánico razón por la cual la zona ha sido y es de importancia geopolítica; aunado a eso, sus características geográficas permiten el desarrollo de relaciones económico comerciales que los tres países desean gobernar para ejercer las actividades propias del Estado como Defensa Nacional o Seguridad Pública.

4.4. Propuesta de delimitación marítima

La posición de Honduras ante el conflicto por la soberanía del Golfo de Fonseca se orienta siempre en la gestión de cooperación internacional, en particular de las Naciones Unidas y de Estados amigos con el fin de establecer un régimen de protección del medio ambiente, agilización del transporte marítimo internacional y de seguridad para todos sus habitantes, bajo el esquema de una autoridad trinacional que tome en cuenta los intereses de los Estados, de sus habitantes y de la Comunidad Internacional.

El 30 de noviembre de 2012, la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras lanza un comunicado donde propone una lista de principios equitativos para lograr un resultado equitativo para los tres países, con respecto a la delimitación del Golfo de Fonseca, se enumera a continuación:

1. Como punto de partida, en la línea de cierre o bocana del Golfo cada Estado tendrá un sector de soberanía exclusiva de tres millas náuticas de longitud: Nicaragua a partir de punta Cosigüina; El Salvador, medidas a partir de Punta Amapala; y Honduras medidas a partir del centro de la línea de cierre, una milla y media medidas hacia Punta Consigüina, por una parte, y una milla y media, medidas hacia Punta Amapala, por la otra.

2. La longitud de la línea de cierre no atribuida a las Partes en el número anterior sería dividida entre los ribereños como fruto de negociación en función de la proporcionalidad de las Costas al interior del Golfo.
3. La proyección del mar territorial de cada Estado ribereño seguirá la dirección general de las Costas de Centroamérica.
4. La determinación de la orientación y alcance de la zona económica exclusiva y plataforma continental de cada Estado será objeto de negociación entre las partes en el plazo de un año.
5. Se acompaña gráfico de la proyección del mar territorial de Honduras en el Océano Pacífico definido atendiendo los criterios anteriores.
6. En el aspecto bilateral con El Salvador, Honduras reitera la conveniencia de delimitar la Bahía de la Unión al interior del Golfo, en aplicación del Criterio de la equidistancia por tratarse de costas opuestas³².

El gobierno hondureño sostiene que Honduras tiene el derecho de poseer una salida al Océano Pacífico, algo que les fue otorgado en la sentencia de la CIJ de 1992, por lo tanto su accionar a lo largo de los últimos años ha ido orientado a solicitar que se cumpla dicha sentencia, por medio de Organismos Internacionales, señalando sucesos que coartan su soberanía, como la compra de aviones militares por parte del estado salvadoreño, y como la negativa de instaurar un régimen de cosoberanía en el Golfo que reduciría los roces entre los tres Estados parte.

³²“Comunicado”, Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, acceso el 14 de mayo 2019, <http://www.proceso.hn/documentos/Comunicado30.pdf>

Imagen 2: Ilustración cartográfica de la propuesta de delimitación marítima del Golfo de Fonseca, presentada por Honduras



Fuente: Proceso Digital. <http://www.proceso.hn/component/k2/item/29040.html>

4.5. Intereses de los actores regionales

La controversia territorial entre Honduras, El Salvador y Nicaragua surge por los más de 2000Km² que comparten los países en las aguas del Golfo de Fonseca. En 1992 la CIJ fija mediante un fallo la delimitación de las aguas entre Honduras, Nicaragua y El Salvador, pero este es apelado en 2002 por el gobierno del El Salvador quien solicita su revisión y verificación de acuerdo a nuevos estudios cartográficos que demuestran soberanía sobre la Isla Conejo en virtud de lo establecido en el artículo 61 del Estatuto de la Corte. En este proceso interviene Nicaragua desde 1980 alegando afectación, ante lo cual la Corte decide concederla, pero de forma restringida únicamente a lo concerniente a espacios marítimos exteriores.

“El Golfo de Fonseca es una bahía amplia, de casi 2000 kilómetros cuadrados, que se abre hacia el Pacífico y cuyo territorio se extiende en tres Estados costeros de oeste a este: El Salvador, Honduras y Nicaragua. Las tensiones entre los tres actores estatales son históricas y se relacionan con asuntos de soberanía. Cada Estado nacional de la región del Golfo presenta un interés estratégico y económico importante, sobre todo El Salvador, país que tiene instalado en el Golfo de Fonseca su mayor puerto —La Unión. [...]Para ilustrar la encrucijada entre estos intereses, cabe mencionar que esta bahía compartida es el objeto del más antiguo litigio sobre las fronteras marítimas del Istmo centroamericano” (Medina, 2013, p. 1)

Nicaragua solicita su intervención ante la posibilidad de ampliar sus fronteras en la zona. En el año 2000 Honduras y Nicaragua firman un acuerdo el cual es conocido como “Acuerdo global de distensión” que estableció:

1. Patrullaje no conjunto en zona de límites en el Caribe.
2. Congelamiento de efectivos y puestos militares en la frontera terrestre común.
3. Mantenimiento de las unidades de artillería, al menos, a 23 kilómetros de las fronteras.
4. Limitación de la presencia de tanques y blindados a no menos de 50 kilómetros de la frontera.
5. Restablecimiento de fuerzas navales en el Golfo de Fonseca.
5. Equipamiento de estas fuerzas con medios electrónicos para establecer la distancia.
6. Patrullajes combinados en el Golfo de Fonseca.
7. Presencia de observadores técnicos de terceros países.

Mediante este acuerdo se pretendía dar cumplimiento al fallo de la CIJ de 192 en el cual se establecía que la zona compartida y el control del golfo delimitada

por la Corte debería ser refrendada mediante un acuerdo tripartito. Pero, El Salvador no se muestra de acuerdo con esto, ya que históricamente ha reclamado mas parte en el litigio por la importancia geopolítica que representa el Golfo para el Estado. Nuevamente en 2007 se intenta refrendar el fallo mediante la firma de la declaración de Managua del 4 de octubre, la cual establecía que el acuerdo de 2007 preveía instalar una Comisión tripartita cuya misión sería presentar proyectos para sostener el desarrollo regional y reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas. Tenía también como objetivo regular los conflictos entre los guardacostas y los pescadores acusados de pesca ilegal por cada uno de los países. El acuerdo contemplaba otros proyectos de acercamiento, como la creación de una Universidad del Mar o la reapertura de una línea de ferri para comunicar la costa salvadoreña con la nicaragüense.³³

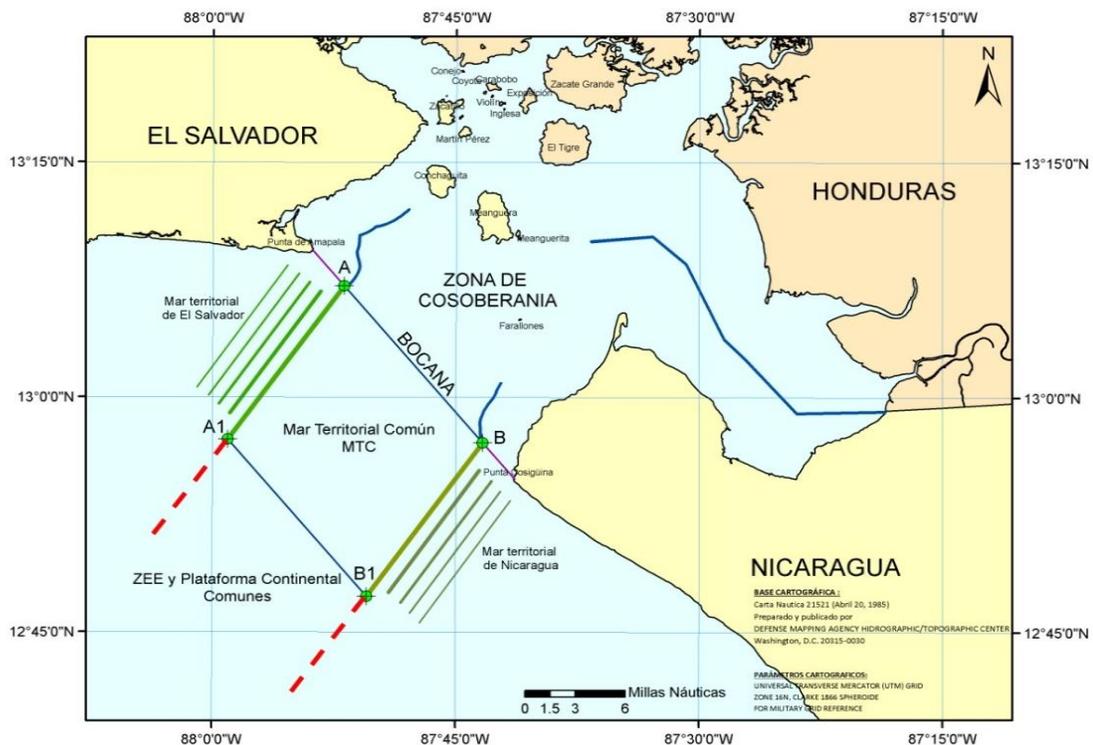
Finalmente, la comisión nunca se crea, hasta 2012 cuando nuevamente y como resultado de varios hechos tensionantes en la zona se decide crear una comisión trasnacional encargada únicamente a las delimitaciones fronterizas del Golfo, pero el proyecto nunca se consolidó.

Según Medina “la compleja cuestión del reparto de soberanía de las aguas del golfo no deja de reivindicarse de una manera abierta y franca en la mesa de discusiones” (Medina, 2013, p. 1). Lo cual se puede aseverar si vemos el panorama actual de la zona, en el cual sigue habiendo incursiones ilegales a las fronteras tanto de El Salvador como de Honduras por parte de Nicaragua, así mismo los problemas para el reparto de la pesca en el sector siguen siendo

³³“Controversias Territoriales y Expansionismo de Nicaragua en Centroamérica y El Caribe 1811-2016”, Universidad Nacional Nueva Granada, acceso el 16 de junio 2019, <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16151/FORERO%20MU%D1OZ%20VICTOR%20MANUEL%202017.pdf;jsessionid=D2D368E48144BFA18D255F36CB10F163?sequence=3>.

el pan de cada día. Para comprender mejor lo anterior, es importante revisar el grafico a continuación:

Imagen 3: Delimitación Golfo de Fonseca: Honduras, El Salvador y Nicaragua



Fuente: Honduprensa. <https://honduprensa.wordpress.com/tag/golfo-de-fonseca/page/4/?iframe=true&preview=true%2Ffeed%2F>

4.5.1. Honduras y su salida al Océano Pacífico

El 18 de enero de 2002 Honduras presentó al Consejo de Seguridad un informe y una solicitud de asistencia, conforme al numeral 2 del artículo 94 de la carta de la ONU, sobre la situación de la sentencia de la CIJ en el caso de la controversia terrestre, insular y marítima entre este país, El Salvador y Nicaragua.

Añade que el 27 de agosto de 2002 el gobierno de El Salvador comunicó al organismo internacional que "no tiene ninguna objeción para que el Consejo de Seguridad conozca la solicitud presentada por el gobierno de la República de Honduras"³⁴.

El 24 de octubre de 2012 Honduras solicitó ayuda al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas para resolver las controversias en El Golfo de Fonseca con El Salvador y Nicaragua. La asistencia fue solicitada a través de una carta enviada por la Cancillería de la República de la ONU, luego de que El Salvador reclamara Isla Conejo, Isla que según el gobierno hondureño les fue cedida por la Corte Internacional de Justicia por ejercer en ella posesión histórica.

En la carta, remitida al embajador Gert Rosenthal, presidente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, el Gobierno de Honduras expone un informe sobre la actual situación de la sentencia dictada por la Corte Internacional de Justicia el 11 de septiembre de 1992.

Además, presenta tres peticiones a ser cumplidas por el Consejo de Seguridad, se presentan a continuación:

- El informe solicita que el foro mundial contribuya a que se ponga en marcha la cosoberanía en el Golfo de Fonseca, que Honduras comparte con El Salvador y Nicaragua.
- Que la ONU autorice al secretario general brindar la asistencia que se considere necesaria a la Comisión Trilateral que han conformado los Gobiernos hermanos de Honduras, El Salvador y Nicaragua para retomar la negociación y puesta en marcha de la cosoberanía en el Golfo de Fonseca.

³⁴"Honduras pide a la ONU intervenir en el Golfo", El Heraldo, acceso el 17 de junio de 2019, <https://www.elheraldo.hn/pais/573428-214/honduras-pide-a-onu-intervenir-en-golfo>.

- Que las Naciones Unidas procure la conformación de una autoridad trinacional que asuma la responsabilidad en cuanto al seguimiento y cumplimiento de las normas y regulaciones que se convengan³⁵.

En noviembre de 2013, la canciller hondureña Mireya Agüero, dio a conocer que Honduras inició una ofensiva diplomática en defensa de la isla Conejo, en respuesta a El Salvador, que había adquirido aviones A-37, representando una amenaza a la soberanía hondureña y retrasando la implementación de la sentencia emitida por la CIJ de La Haya, Holanda. Se concluyó que, debido a esos movimientos armamentistas, la posibilidad de poder crear un escenario bélico e hipotético en el Golfo de Fonseca estaba latente, y que lo único que haría era entorpecer el curso de acción que el gobierno de Honduras había tenido de buena fe en apoyar a los demás países en la delimitación de la frontera marítima.

La ofensiva se presentó de forma inmediata y se inició con el llamamiento de los embajadores de los países miembros permanentes y no permanentes del Consejo de Seguridad para informar sobre el contenido de la sentencia y como la inaplicabilidad de esta después de 21 años de ser dictada, de alguna manera estaba entorpeciendo el deseo de paz y de un desarrollo integral en el Golfo de Fonseca.

Es importante señalar que Honduras no estaba solicitando una negociación diplomática, lo que pedía era el cumplimiento efectivo de la sentencia promulgada en 1992, La canciller hondureña, Mireya Agüero expresa “Honduras no ve la necesidad de volver a una negociación diplomática como lo ha mencionado el gobierno salvadoreño, porque hace 21 años ambas partes

³⁵“Honduras y El Salvador con Problemas Diplomáticos”, MagazineLatino, acceso el 05 de junio 2019, <https://www.magazinelatino.com/honduras-y-el-salvador-con-problemas-diplomaticos/>

nos sometimos voluntariamente a la Corte Internacional de Justicia que emitió una sentencia clara, entonces la solución no está en volver a la negociación diplomática, la solución está en cumplir la sentencia de la corte”³⁶.

4.6. Pretensiones de los Estados ribereños

4.6.1. Pretensiones de Nicaragua

En los últimos años el conflicto se ha centrado en la no aceptación por parte de Nicaragua de los límites de la supuesta franja jurisdiccional hondureña en el Pacífico. La situación ha devenido en constantes capturas de barcos pesqueros hondureños y embarcaciones nicaragüenses capturadas por las autoridades hondureñas³⁷.

En el caso del Golfo de Fonseca tanto los barcos de una como los de la otra nación navegan ilegalmente en aguas en las cuales su gobierno no tiene jurisdicción. La insuficiente demarcación física de los límites costeros, el escaso patrullaje de las autoridades nicaragüenses y la falta de una política clara de fronteras, agudizan el conflicto insular entre los dos Estados.

Del diferendo sobre el Golfo de Fonseca se concluye que Nicaragua no reconoce la franja de aguas jurisdiccionales en el Pacífico (en extremo indefinidas) que Honduras se adjudica. Por tanto no reconoce la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso del diferendo entre El Salvador y Honduras. Honduras por su parte alega condición geográfica desventajosa lo que le permitiría reivindicar jurisdicción en aguas del Pacífico.

³⁶ “Honduras inicia ofensiva diplomática en defensa de Isla Conejo”, Proceso Digital, acceso el 27 de mayo 2019, <http://www.proceso.hn/component/k2/item/12341.html>.

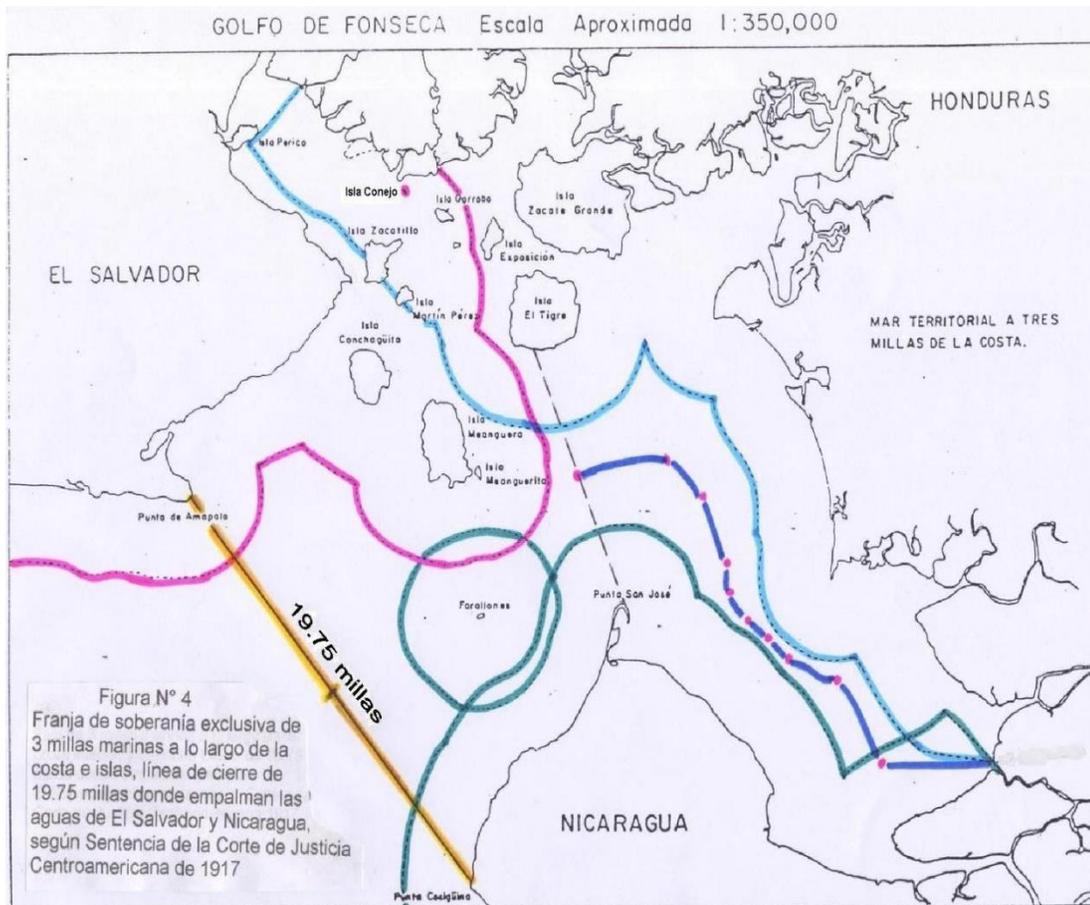
³⁷ “Los escenarios institucionales de la Defensa Nacional en Nicaragua”, Red de Seguridad y Defensa de América Latina, acceso el 07 de junio 2019, <https://www.resdal.org/Archivo/esc-16.htm>

Nicaragua solicita la restitución de las 19.75 millas marítimas que históricamente compartía con El Salvador, a su vez exponen que no se les tomó en cuenta como parte en el proceso de la división y repartición del Golfo de Fonseca, en la sentencia de 1992 de la CIJ, por lo que Nicaragua tuvo que pedir a la Corte poder entrar en calidad de estado interviniente. Otro punto expuesto por el Estado nicaragüense es que el país vecino, Honduras, excede el límite impuesto en el art. 3 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en donde claramente expresa que la anchura del mar territorial no debe exceder de 12 millas marinas.

La alternativa propuesta por Nicaragua es que Honduras acepte el paso inocente en las aguas del Golfo de Fonseca, siempre y cuando respete lo estipulado en el art.19 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, donde se encuentran descritas con claridad cuáles son las actividades permitidas dentro de este.

El siguiente, es un mapa cartográfico basado en la división y repartición vigente antes de la Sentencia de 1992:

Imagen 4: Franja de Soberanía Exclusiva de 3 millas marinas a lo largo de la costa e islas, línea de cierre de 19.75 millas donde empalman las aguas de El Salvador y Nicaragua



Fuente: Sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana (1917).

La línea de cierre en la boca del Golfo de Fonseca mide 19.75 millas marinas, la mitad de ésta es reclamada por Nicaragua y las 9.875 millas marinas restantes serían dadas a El Salvador, como anteriormente estaba establecido³⁸.

³⁸ "Antecedentes del Golfo de Fonseca", prezi, acceso el 12 de junio de 2019, <https://prezi.com/372kkxvsui-l/antecedentes-del-golfo-de-fonseca/>

4.6.2. Posición del Estado de El Salvador

1. Respecto a la situación jurídica de las islas

- La soberanía sobre todas las islas dentro del Golfo de Fonseca, y en particular, sobre las islas de Meanguera y Meanguerita, pertenece a El Salvador, con la excepción de la isla de Zacate Grande y las islas Farallones.

2. Respecto a la determinación de la situación jurídica de los espacios marítimos.

- La Sala no tiene jurisdicción para efectuar cualquier delimitación de los espacios marítimos.
- La situación jurídica de los espacios marítimos adentro del Golfo de Fonseca corresponde al régimen jurídico establecido por la Sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana del 9 de marzo de 1917.
- La situación jurídica de los espacios marítimos afuera del Golfo de Fonseca es la siguiente:
 - a) Honduras no tiene soberanía, derechos soberanos ó jurisdicción en ó sobre dichos espacios;
 - b) Los únicos Estados que tienen soberanía, derechos soberanos, o jurisdicción en ó sobre dichos espacios son Estados con costas que dan directamente sobre el Océano Pacífico, de los cuales El Salvador es uno.

4.6.3. Posición del Estado de Honduras

1. Respecto a la zona sujeta a delimitaciones dentro del Golfo:

- Que la Sala adjudique y declare que la comunidad de intereses existentes entre El Salvador y Honduras en virtud de que ambos son Estados costeros lindando en una Bahía histórica encerrada, produce

entre ellos una igualdad perfecta de derechos, por tanto, que cada uno de los dos Estados tiene derecho a ejercer sus poderes dentro de las zonas a ser delimitadas precisamente entre El Salvador y Honduras.

- Que la sala adjudique y declare, que el curso de la línea delimitando las zonas que cae, dentro del Golfo, bajo la jurisdicción de Honduras y El Salvador respectivamente, será definida de la manera siguiente:

a) la línea equidistante de la línea de marea baja de las costas continentales e insulares de los dos Estados, comenzando adentro de la Bahía de la Unión, de la desembocadura del Río Goascorán (latitud 13° 24' 26" Norte y 87° 49' 05" Oeste), y extendiéndose hasta el punto situado a una distancia de una milla marina de la isla salvadoreña de Conchagüita y de la isla hondureña de Meanguera, al Sur de la primera y al Oeste de la segunda;

b) de ese punto, la línea uniendo puntos situada a una distancia de una milla marina de la isla de Conchagüita, corriendo hacia el Sur de esa isla hasta un punto situado a una distancia de tres millas marinas de la costa continental de El Salvador;

c) De ese punto en adelante, la línea uniendo puntos situados a una distancia de tres millas marinas de la costa salvadoreña hasta el punto donde se encuentra con la línea de cierre del Golfo.

d) Que la sala adjudique y declare que la comunidad de intereses existentes entre El Salvador y Honduras como Estados costeros lindando en el Golfo implica un derecho igual para que ambos ejerzan sus jurisdicciones sobre zonas marítimas situadas más allá de la línea de cierre del Golfo;

2. Respecto a la zona fuera del Golfo:

- Que la sala adjudique y declare que la línea de delimitación producto de una solución equitativa, al tomar en consideración todas las

circunstancias pertinentes, está representada por una línea trazada de acimut de los 215.5º, empezando desde la línea de cierre del Golfo a un punto situado a una distancia de tres millas marinas de la Costa de El Salvador, y saliendo 200 millas marinas de ese punto, así delimitando el mar territorial, la zona exclusivamente económica exclusiva y plataforma continental de El Salvador y Honduras.

4.6.4 Postura del Estado de Nicaragua (en calidad de Estado interviniente)

- El Gobierno de Nicaragua sostiene que ningún régimen de comunidad de intereses jamás ha existido respecto al Golfo de Fonseca. Las consideraciones jurídicas que respaldan esta conclusión pueden resumirse así:

a) Las cuestiones presentadas en los alegatos de El Salvador y Honduras se refieren al Derecho del Mar, excepto en tanto a que se refieran a la cuestión condominio.

b) Los principios relevantes de delimitación marítima no pueden ser desplazados por la introducción injustificada de un concepto de “perfecta igualdad de Estados”.

c) La práctica consistente de los Estados ribereños ha reconocido la ausencia de cualquier régimen jurídico especial adentro del Golfo, aparte del de tener carácter de Bahía Histórica.

d) Los argumentos de Honduras están diseñados para producir ventajas para Honduras que no podrían obtener por la aplicación de los principios de equidad referentes a delimitación marítima que forman parte del derecho internacional general. El objetivo no es igualdad sino privilegio.

4.7. Implicaciones Jurídicas

Cuando se habla de implicaciones jurídicas se hace referencia a las condiciones de carácter legal o jurídicas a las que el Estado de El Salvador

estaría expuesto al momento de ratificar el tratado internacional, más allá si las mismas son positivas o negativas o incluyen aspectos ventajosos o desventajosos; entre las identificadas se mencionan:

a) Proceso de formación de ley y ratificación de un Tratado Internacional

Un proceso de ratificación en el caso específico de El Salvador requiere de un largo proceso principalmente en los órganos ejecutivo y legislativo, principalmente; aparte de la voluntad política del Estado y del Gobierno en el momento que se retome el tema de ratificación de CONVEMAR. Para ello, se infieren en los siguientes pasos:

1. Primeramente, se requiere de la voluntad política de los órganos competentes para esta materia comenzando con la incorporación de los océanos en el Plan Quinquenal de Desarrollo y la Agenda nacional
2. Es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores presentar el proyecto de ratificación del tratado y que éste pase a dictamen favorable a la Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y salvadoreños en el Exterior de la Asamblea Legislativa su posterior análisis. Si el proyecto de ratificación existiese y pasase a la Comisión y luego de la comisión pase al pleno legislativo para que sea discutido en una sesión plenaria necesitando al menos de las tres cuartas partes de los Asambleístas.

Según el artículo 147 “Para la ratificación de todo tratado o pacto por el cual se someta a arbitraje cualquier cuestión relacionada con los límites de la República, será necesario el voto de las tres cuartas partes, por lo menos de los Diputados electos. Cualquier tratado o convención que celebre el Órgano Ejecutivo referente al territorio nacional requerirá también los votos de las tres cuartas partes, por lo menos, de los Diputados”. Significa que, CONVEMAR, por ser un instrumento jurídico que dispone en su contenido parámetros de

delimitación de los Espacios Marítimos de los Estados, para ser ratificado, se necesita al menos las tres cuartas partes de los Diputados electos.

De conformidad a la Sección tercera de la Constitución sobre Tratados dispone de otros parámetros esenciales a tomar en cuenta sobre el proceso de ratificación cuando los tratados se refieran a modificación o regulaciones en materia de integridad del territorio, soberanía o independencia de la República. Además de que, no podrán celebrarse tratados que restrinjan o afecten las disposiciones constitucionales.

b) Reservas y excepciones al Tratado

En este apartado, se hará referencia a tres parámetros de análisis, lo que dicta la Constitución de la República referente a reservas en los Tratados internacionales, las reservas según CONVEMAR en su articulado y el tema de las reservas desde el punto de vista del Derecho Internacional por medio de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Según la Constitución de la República en su artículo 145: “No se podrán ratificar los tratados que restrinjan o afecten de alguna manera las disposiciones constitucionales, a menos que la ratificación se haga con las reservas correspondientes. Las disposiciones del tratado sobre las cuales se hagan las reservas no son ley de la República.

Supone que el artículo 85, permite hacer reservas a los Tratados siempre y cuando respeten la Constitución y los parámetros en pro de la defensa de la soberanía e integridad del interior.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su artículo 19: se podrá formular reservas en el momento de firmar, ratificar, confirmar formalmente, aceptar o aprobar un tratado o adherirse a él, a menos que: La

reserva esté prohibida por el tratado; cuando el tratado disponga que pueden hacerse determinadas reservas; cuando la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado”. Según el Derecho Internacional, se afirma que son permitidas las celebraciones de un tratado por medio físico.

CONVEMAR dedica un apartado de reservas en la parte de disposiciones finales del tratado; afirma en su artículo 309: “no se podrán formular reservas a la Convención, salvo las expresamente autorizadas por algunos artículos al tratado”.

Tomando en cuenta, lo que dictan las tres diferentes legislaturas, si bien tanto la Constitución de la República de El Salvador dicta que cuando se abra la posibilidad de ratificar un tratado internacional, será El Salvador quién tenga la libertad de emitir reservas al mismo, así como lo dicta el artículo 145 Cn, lo que restrinja o afecte de alguna manera las disposiciones constitucionales.

Por otro lado, la Convención de Viena 1969, afirma en su artículo 19 que; los Estados al momento de incorporarse a un tratado internacional podrán hacer reservas cuando se trate de firma, ratificación, confirmación formal, aceptación, aprobación o adhesión.

Por lo tanto, abre la posibilidad de poder hacer reservas al mismo. Sin embargo, en el artículo 309 de CONVEMAR se afirma que para la suscripción del tratado no se contemplarán reservas algunas, salvo las que indiquen algunos artículos de este, y referente a ello, no incluye ninguno de los apartados referente a los Espacios Marítimos.

Conclusión Capitular

El fallo de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con respecto a la delimitación de los Espacios Marítimos abrió un precedente para poder explicar que La Constitución de la Republica y el Código Civil salvadoreño no están en conflicto, sino que más bien, se complementan el uno

al otro, abriendo el paso a una homogenización con el Derecho del Mar internacional. No obstante, no a una posible ratificación de la CONVEMAR.

El Salvador mantiene una posición firme con respecto a la delimitación de sus espacios marítimos, a lo largo de los años siempre ha buscado la manera de resguardarlos, no por un simple aspecto de soberanía, sino por la importancia de los recursos naturales que en estos se encuentran, sin estos el país se vería afectado en un futuro al no poseer reservas que aseguraran al país la supervivencia ante los problemas ambientales que afectan actualmente al territorio salvadoreño.

Sin embargo, países como Honduras y Nicaragua también están concededores de los recursos naturales que alberga el Golfo de Fonseca, lo que ha resultado en la búsqueda de vacíos en resoluciones relativas a la delimitación del Golfo de Fonseca, a nivel internacional.

En el capítulo se examinan las posiciones de Honduras y Nicaragua, en ellas establecen sus propuestas de delimitación, en el caso de Honduras solicita una entrada al océano pacífico, sin embargo, su propuesta es considerada desigual porque se intenta adjudicar más millas marinas que las que poseen El Salvador y Honduras, alegando que tiene más costa.

Por lo tanto, su mar territorial debe ser más grande que sus países vecinos. Sin embargo, la posición de El Salvador, de Nicaragua y otros expertos en el tema exponen que la salida al océano pacífico de Honduras se ve bloqueada por las costas de ambos países, por lo que no tendría derecho a reclamar nada más que el paso inocente.

Una ratificación de la CONVEMAR además de no ser conveniente, por los motivos antes expuestos, sería inconstitucional, dado que según la constitución en su art. 84, señala que el territorio salvadoreño es irreductible.

A pesar de que la legislación primaria y secundaria de El Salvador parece estar diseñadas para obrar conforme al Derecho Internacional, también dejan muy claro que cualquier tratado o convenio internacional que proponga reducir nuestros mares se considera inconstitucional.

CONCLUSIONES

Se concluye que, el devenir histórico a nivel internacional que guió la evolución del Derecho del Mar en la historia mundial desde la Edad Antigua; siendo la Costumbre internacional uno de los principales medios para guiar la práctica y delimitar el territorio marítimo de los Estados Ribereños en ese momento; ha venido a influir en la evolución y el desarrollo de los Estados y luego, con el surgimiento de nuevos actores internacionales, la necesidad de codificar en un mismo instrumento jurídico ciertas normas o bien, regulaciones del Derecho del Mar a nivel internacional por medio de un tratado. Es a partir del surgimiento y el auge de Organismos Internacionales que se parte de la necesidad de regular la delimitación y el espacio marítimo de manera general y que estos Estados adopten las disposiciones y los mecanismos regulatorios en esta materia, lo que ha conllevado a influir sobre las disposiciones que muchos Estados poseen en su legislación nacional y en muchos casos adecuarse a los parámetros internacionales.

Actualmente, se identifica la existencia de dos posturas de quiénes están de acuerdo con que el Estado de El Salvador posee 200 millas marinas de mar territorial a partir de la línea de más baja marea y se guían por el artículo 84 de la Constitución de la República para hacer esa declaración, y afirmar que El Salvador es uno de los pocos países en el mundo que se muestra a favor de la tesis territorialista y de delimitar sus fronteras por la vía convencional de las 200 millas marinas y por ende, no apoyan la ratificación del tratado; por otro lado, existe otra postura que abre paso a la ratificación y que afirman que son 12 millas marinas de mar territorial, debido a que el mismo artículo afirma que, todo lo regulado en Espacios Marítimos es conforme a disposiciones de legislación internacional; y que las 200 millas marinas refiere a Zona Económica Exclusiva; sin embargo, se reconoce que es un tema importante y

de suma atención y dedicación por parte de los órganos competentes del Estado; conforme a lo anterior, se concluye que existe dualidad en la interpretación de la legislación.

La ratificación de la CONVEMAR por parte de El Salvador es un proceso inexistente en cualquier órgano del Estado salvadoreño referente a soberanía, fronteras o territorio. El Salvador es uno de los pocos países defensores de las 200 millas marinas como mar territorial, aunado a esto, el artículo 84 de la Constitución de la República de El Salvador, que confirma el territorio salvadoreño como irreductible y los artículos 145 y 146 de la Ley Suprema que ha sido citada previamente, los cuales reiteran la no posibilidad de celebrar un tratado internacional que vaya en contra de lo establecido es la Constitución de la República o en perjuicio de la soberanía y territorialidad del Estado salvadoreño, son factores claves que imposibilitan el camino para emprender un proceso de ratificación por parte del Gobierno salvadoreño que tenga éxito, situación que explica por qué en algún momento se percibió como desinterés político, siendo realmente una posición política en favor de los intereses de todos los salvadoreños.

Por otra parte, se concluye que la presencia de todo lo concerniente a Derecho del Mar, en el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014–2019 es mínima y no promueve un plan de acción pertinente que vaya enfocado en adecuar las estrategias de los planes quinquenales hacia una armonización de la legislación interna orientándose a los estándares que establece el Derecho Internacional Público en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

El Estado de El Salvador al no ser parte de CONVEMAR queda en proporcional desventaja al no ser parte oficial de las disposiciones que brinda el tratado en un dado caso, surja un eventual litigio internacional relativo a los

Espacios Marítimos y ante tribunales internacionales, probablemente se lo podría aplicar las normas que se estipulan en CONVEMAR pese a que El Salvador no sea parte oficial del Tratado. Por ende, resulta en una situación desventajosa en el sentido de no aprovechar las disposiciones necesarias al momento de surgir una controversia. Por ende, y como ejemplo de lo anterior mencionado, hay Estados que se encuentran en desventaja y que se encuentran sometidos a las disposiciones de la CONVEMAR aún sin ser parte ratificante del tratado, caso ejemplar Nicaragua y Colombia, o el litigio de la delimitación marítima entre Perú y Chile y ambos se encuentran a lo que dicte la Corte Internacional de Justicia (CIJ).

RECOMENDACIONES

Se recomienda que las instituciones de Gobierno competentes en la creación, modificación, derogación y promulgación de leyes, proponer la elaboración, aprobación y posterior entrada en vigor de una Ley Especial de los Espacios Marítimos en El Salvador que incluya dos componentes principales referidos en los siguientes puntos: la delimitación de los Espacios Marítimos a nivel nacional y que su delimitación sea armónica con los parámetros constitucionales de soberanía y jurisdicción nacional e internacional; como segundo eje se recomienda incorporar parámetros de conservación, investigación, preservación y modelos de explotación responsable de los Espacios Marítimos y de la delimitación marítima territorial, como sociedad salvadoreña y responsable de sus espacios; resulta importante de esta manera, la codificación del Derecho del Mar en El Salvador

Se recomienda, además, que El Salvador posea una postura oficial a nivel nacional e internacional, sobre el Derecho del Mar nacional contemplando aspectos de soberanía y jurisdicción establecidos en la Constitución y que éstos determinen la delimitación de los Espacios Marítimos en consonancia con los intereses nacionales y constitucionales; y a partir de ello, se eliminen las interpretaciones ambiguas o duales que existen actualmente sobre los Espacios Marítimos, principalmente de la interpretación sobre el criterio de las 200 millas marinas de mar territorial contados a partir de la línea de más baja marea y de otros que proponen el criterio de las 200 millas marinas de Zona Económica Exclusiva.

Se recomienda la pronta incorporación al Plan Quinquenal de Desarrollo 2019-2024 y para los futuros Planes Quinquenales de los Gobiernos que vengan, de una estrategia específicamente orientada a la priorización del Derecho del Mar, con líneas de acción enfocadas al cumplimiento de algunos ODS

referentes a la materia, entre ellos el ODS 6 sobre “Agua y Saneamiento” en interés al cuidado y reconocimiento sobre la delimitación de las Aguas Interiores nacional y el ODS 14 sobre “Océanos y Vida Submarina” para promover la conservación y utilizar de forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el Desarrollo Sostenible.

Se recomienda, además, realizar una valoración de retomar el tema de la ratificación del tratado por parte del Estado de El Salvador, no solamente como una codificación de normas, sino, analizar de manera íntegra su estructura por medio de las instituciones nacionales de Gobierno competentes en el estudio de los tratados internacionales y su ratificación, tanto así, las ventajas y desventajas de su adhesión; y, que este análisis sea de conformidad con los intereses nacionales, de soberanía y de integridad del territorio, principalmente de los intereses de sus nacionales.

El Derecho del Mar es una materia bastante compleja, tomando en cuenta que, CONVEMAR es considerada como la segunda mayor carta magna creada por los Estados después de la Carta de las Naciones Unidas en 1945, por lo tanto, es recomendable que, a nivel de los Estados se realicen esfuerzos para clarificar los efectos y reincidencias que produce la Convención en los países, principalmente a nivel de Espacios Marítimos y de explotación y aprovechamiento de recursos naturales con base en parámetros soberanos constitucionales, de tal forma que, al momento en que se valore la conveniencia o no de adherirse a la Convención o de ratificar el instrumento; para los Estados como El Salvador que aún no son parte tengan un panorama más específico de análisis, de igual manera, se recomienda tomar en cuenta el estudio de otros casos en los que otros Estados ya ratificaron CONVEMAR.

Se propone analizar con detenimiento, los Espacios Marítimos en El Salvador, principalmente en su mar territorial, plataforma continental, ya que nuestro país

siendo un territorio con poca extensión, en los siguientes años, se puede encontrar la oportunidad de encontrar riqueza en nuestras aguas territoriales, por ende, es necesario saber sentar postura conforme al interés nacional y estar atentos a las situaciones venideras de reclamación de territorios por parte de los actores regionales, ya que si se permitiese abrir paso al tratado, El Salvador estaría aceptando ciertas disposiciones de territorio marítimo conforme a lo que dicta la CONVEMAR, principalmente, como se mencionaba anteriormente a la ampliación de la plataforma continental que otros países pudiesen reclamar sobre sus propios territorios.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes bibliográficas

1. Calduch, Rafael. *Relaciones Internacionales*. España: Editorial Ediciones Ciencias Sociales. 1991.
2. Castañeda, Jorge. México y el Orden Internacional. Centro de Estudios Internacionales. México: 1956.
<http://www.cervantesvirtual.com/research/mexico-y-el-orden-internacional-876981/b589e4ff-500e-4a68-8d66-0d57f23f5507.pdf>
3. Cruz, Siria y García, Ana .Reforma al Artículo 574 del Código Civil y la certeza jurídica en el ejercicio de la jurisdicción y soberanía sobre el territorio del Estado salvadoreño, (tesis de licenciatura en ciencias jurídicas de la Universidad de El Salvador, 2007).
4. Galindo Pohl, Reynaldo. *Colección sobre Derecho del Mar*. El Salvador: 2018.
5. Snelgrove, Paul. Guía revisada para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Nueva York: 2011. <https://www.cbd.int/doc/meetings/mar/cbwsoi-wafr-01/other/cbwsoi-wafr-01-doalos-msr-es.pdf>
6. Vela de Velazco, Patricia Margarita. La ratificación de la Convemar y el ejercicio del dominio marítimo por los Estados ribereños (tesis para maestría, Instituto Especializado De Educación Superior Para La Formación Diplomática de El Salvador, 2014)

Fuentes de hemeroteca

7. Asín, Jorge. "Agua Internacionales: Evolución de la legislación". Revista Ciencia y Cultura. n° 10 (2002).
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232002000100013

8. Lovo Castelar, José Luis. "Sentencia de la Sala de lo Constitucional sobre espacios marítimos", Diario El Mundo, 07 de octubre 2016, acceso el 06 de noviembre 2018, <https://elmundo.sv/sentencia-sala-de-lo-constitucional-sobre-espacios-maritimos/>
9. Martín Ruiz, Juan Francisco. "Los espacios marítimos y el problema de su delimitación en la posición geopolítica del Archipiélago Canario", Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. Universidad de la Laguna. Vol. 9. Tenerife: 2005. <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-185.htm>
10. Salom, Nicolás. "Vitoria y Grocio frente al mar". Revista Estudios Socio-Jurídicos. Núm. 1 (2001) <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/191/152>
11. Sobrino, José M. "Nuevas tendencias en el Derecho del Mar", artículo académico, Universidad de Coruña, España, (1997) pág 89-109, <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/8940>

Fuentes electrónicas

12. Corte Centroamericana de Justicia. "Cien años de la Sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana del 09 de marzo de 1917". Acceso el 18 de mayo de 2019. <http://portal.ccj.org.ni/ccj/cien-anos-la-sentencia-la-corte-justicia-centroamericana-del-9-marzo-1917/>
13. Derecho Internacional Público. "Orígenes, formación y evolución del Derecho del mar". Acceso el 12 de julio 2018. <https://www.derecho-internacional-publico.com/2015/03/origenes-formacion-evolucion-derecho-mar.html>
14. Marín Castán, Fernando. "Marco Jurídico de la Seguridad Marítima". Dialnet. Acceso el 07 de febrero 2019. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3034339>

Fuentes Jurisprudenciales

15. Asamblea Legislativa. *Decreto legislativo sobre reforma al artículo 574 del Código civil*. Referencia 512. (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2004)
16. Corte Internacional de Justicia. *Sentencia en el conflicto entre El Salvador y Honduras*. (La Haya, Corte Internacional de Justicia., 1992)
17. Ministerio de Defensa Armada, “*Manual del Derecho del Mar*”, (Madrid: 2016)
18. Sala de lo Constitucional. *Sentencia de la sobre espacios marítimos*. Referencia 73-2013. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2013)

ANEXOS

Anexo 1

Reformas al Código civil

DECRETO N° 512. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

I. Que el Art. 574 del Código Civil vigente desde 1860, de conformidad con el derecho de la época señala que el mar adyacente hasta la distancia de una legua marina es mar territorial y de dominio nacional, pero que el derecho de policía se extiende hasta la distancia de cuatro leguas marinas.

II. Que el Art. 84 de la Constitución de la República determina que la soberanía y jurisdicción del Estado en la zona de doscientas millas marinas del mar adyacente se conformará a lo establecido en el Derecho Internacional.

III. Que el nuevo derecho del mar, codificado en 1982, en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como el correspondiente Derecho Internacional Consuetudinario, han ampliado y desarrollado el régimen de los espacios marítimos.

IV. Que es conveniente y de interés nacional adecuar al nuevo Derecho del Mar los contenidos del indicado Art. 574 del Código Civil. 57 POR TANTO, En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores, DECRETA la siguiente reforma al Código Civil:

Art.1.- Reformase el Art. 574 de la siguiente manera: "Art. 574.- El mar adyacente, hasta la distancia de doce millas marinas, medidas desde la línea de base, es mar territorial y de dominio nacional y la soberanía se extiende al

espacio aéreo suprayacente, así como al lecho y el subsuelo de ese mar; pero para objetos concernientes a la prevención y sanción de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, El Salvador ejerce su jurisdicción sobre la zona contigua, que se extiende hasta la distancia de veinticuatro millas marinas, medidas de la misma manera.

La zona de mar adyacente que se extiende más allá del mar territorial hasta las doscientas millas marinas contadas desde la línea de base, se denomina zona económica exclusiva, en la cual El Salvador ejerce derechos de soberanía para explorar, explotar, conservar y administrar los recursos naturales vivos y no vivos de las aguas supra yacentes al lecho, del lecho y del subsuelo del mar y para desarrollar cualesquiera otras actividades con miras a la exploración y la explotación económica de esa zona.

El Estado ejerce derechos de soberanía sobre la Plataforma Continental e insular para fines de la conservación, exploración y explotación de sus recursos naturales; la Plataforma Continental salvadoreña se extiende hasta las doscientas millas marinas de conformidad con el derecho internacional.

Además, a El Salvador le corresponde toda otra jurisdicción y derechos previstos en el derecho internacional con relación a la zona económica exclusiva y a la Plataforma Continental e insular. Las aguas del Golfo de Fonseca son aguas territoriales y su régimen jurídico especial es el de una bahía histórica con caracteres de mar cerrado de conformidad al derecho internacional, la práctica y acuerdos entre los Estados. Cualquier delimitación de aguas sólo podrá llevarse a cabo por medio de tratado celebrado entre los Estados ribereños de las zonas concernientes³⁵.

Anexo 2

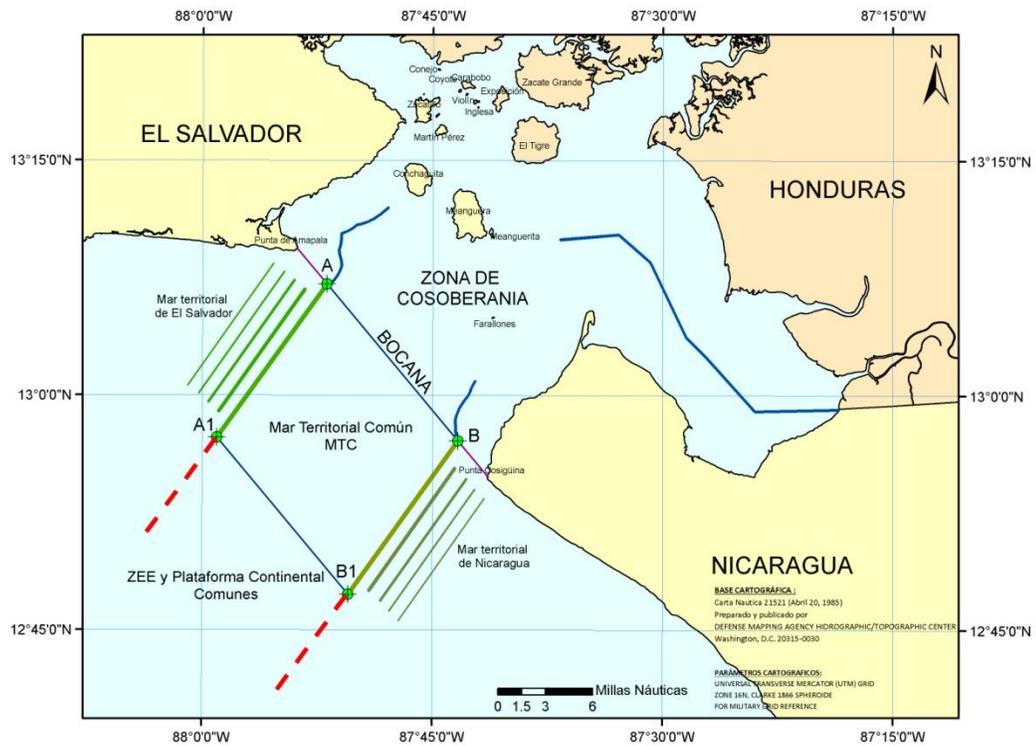
Delimitación Golfo de Fonseca: Honduras, El Salvador y Nicaragua



Fuente: Honduprensa. <https://honduprensa.wordpress.com/tag/golfo-de-fonseca/page/4/?iframe=true&preview=true%2Ffeed%2F>

Anexo 3

Ilustración cartográfica de la propuesta de delimitación marítima del Golfo de Fonseca, presentada por Honduras

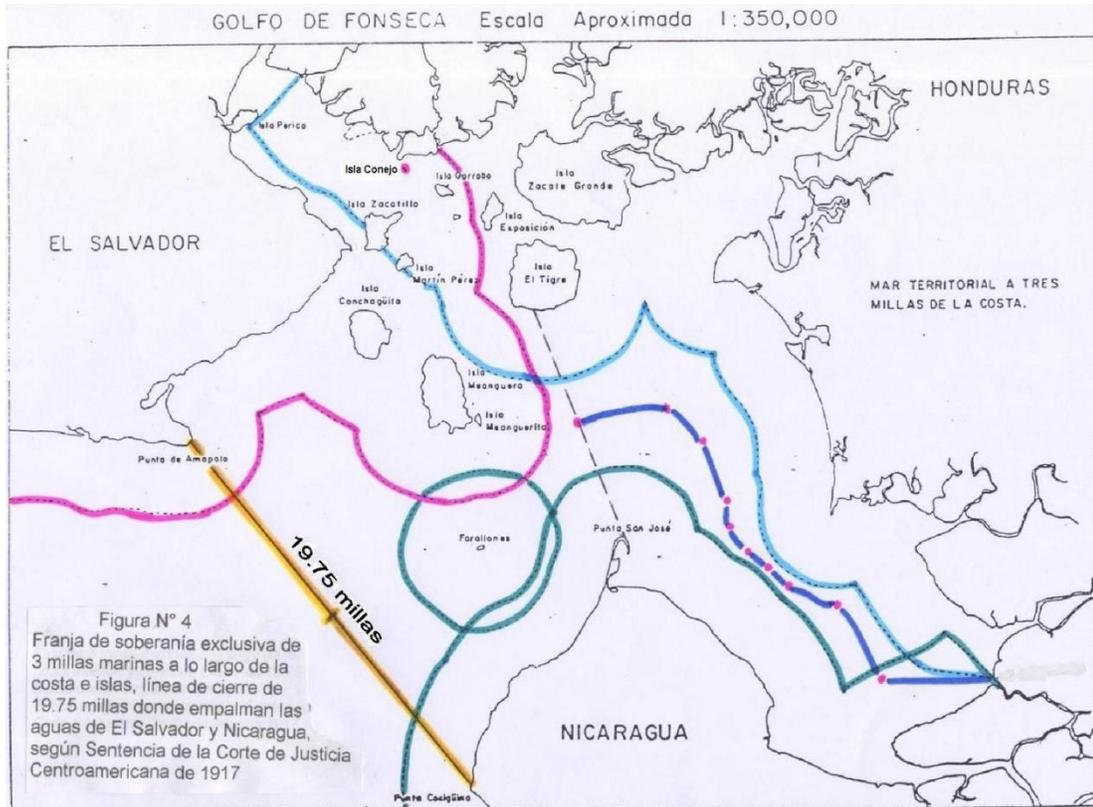


Fuente: Honduprensa.

<https://honduprensa.wordpress.com/tag/golfodefonseca/page/4/?iframe=true&preview=true%2Ffeed%2F>

Anexo 4

Franja de Soberanía Exclusiva de 3 millas marinas a lo largo de la costa e islas, línea de cierre de 19.75 millas donde empalman las aguas de El Salvador y Nicaragua



Fuente: Sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana (1917)